



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL,  
COMO INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS  
EN GUATEMALA, SINDICADAS DE LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BELMIN PINEDA GONZÁLEZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio de 2013



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes  
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López  
Secretario: Lic. Belter Rodolfo Mancilla Solares

**Segunda fase:**

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López  
Vocal: Lic. José Alejandro Córdova Herrera  
Secretaria: Licda. Marisol Morales Chew

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**LICDA. JOSEFINA COJÓN REYES**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**BUFETE CORPORATIVO ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES**  
**11 Calle 4-52 zona 1 Edificio Asturias Oficina 4, Ciudad de Guatemala, Teléfono 2232-3916**

Guatemala, 07 de noviembre de 2012

**Doctor:**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Estimado Dr. Mejía Orellana:**

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de Asesora de tesis del Bachiller **BELMIN PINEDA GONZÁLEZ**, del trabajo de tesis intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, COMO INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN GUATEMALA, SINDICADAS DE LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO**" manifestando las siguientes opiniones:

a) En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos y definiciones que puedan determinar que existe falta de regulación de la importancia de utilizar adecuadamente al Instituto de la Defensa Pública Penal, como institución fundamental, en la defensa de los derechos constitucionales de las personas de escasos recursos económicos en Guatemala, sindicadas de la comisión de un hecho delictivo.



b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.

c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.

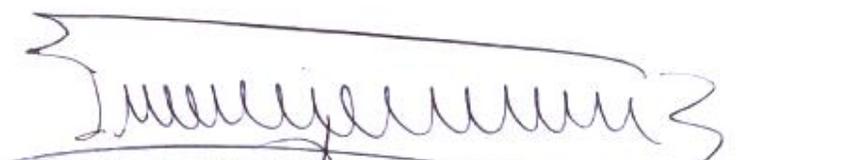
d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la propuesta de una utilización correcta de la criminología clínica para facilitar la investigación del delito cometido.

e) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis, ya que son aporte al conocimiento del estudio del derecho.

f) En cuanto a la bibliografía empleada pude comprobar que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesora y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite, se nombre revisor y se culmine su aprobación en el examen general público.

Atentamente, me suscribo de usted

  
**Licda. Josefina Cojón Reyes**  
**Colegiada No. 8,636**  
**Asesora de Tesis**  
**LICENCIADA**  
**Josefina Cojón Reyes**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 24 de enero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante BELMIN PINEDA GONZÁLEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, COMO INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN GUATEMALA, SINDICADAS DE LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyf.



**OFICINA JURÍDICA**

**LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, ABOGADO Y NOTARIO**

**11 CALLE 4-52 ZONA 1, GUATEMALA, CIUDAD, TELEFONO: 22323916**

**Guatemala, 29 de enero de 2013**

**Doctor:**

**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**

**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Dr. Mejía Orellana:**

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **BELMIN PINEDA GONZÁLEZ**, del trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, COMO INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN GUATEMALA, SINDICADAS DE LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO”**, he realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

A) Que el trabajo referido se desarrolló en seis capítulos, comprendiendo los aspectos de mayor importancia sobre el tema. Se realizó un análisis sobre la investigación del Instituto de la Defensa Pública Penal, como institución fundamental, en cuanto a la defensa de los derechos constitucionales de las personas de escasos recursos económicos en Guatemala, sindicadas de la comisión de un hecho delictivo.



B) Se investigó y analizó procedimientos que utiliza el instituto de la defensa pública penal de otros países con el propósito de enriquecer y formar criterio sobre una mejor resolución de los hechos delictivos en nuestro país. También he de informarle que para el mejor desarrollo del contenido, realice varias observaciones y recomendaciones sobre el tema en el transcurso de la redacción del trabajo de tesis, las correcciones propuestas fueron consideradas y cumplidas por el estudiante.

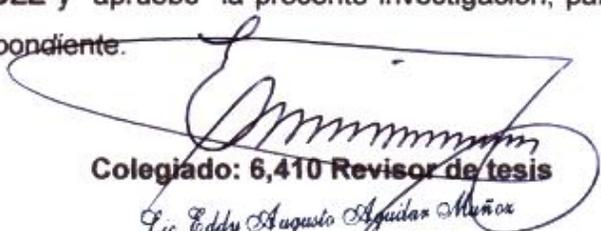
Por lo que considero que el presente trabajo de tesis llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto expongo lo siguiente:

A) En cuanto a la metodología utilizada para el desarrollo del contenido temático se aplicó el método analítico, sintético y deductivo. Y que durante la investigación se utilizó como técnica de investigación bibliográfica apoyándose en autores guatemaltecos, españoles, estadounidenses, argentinos, mexicanos y colombianos así como también se consultaron algunos sitios web.

Las conclusiones alcanzadas fueron formadas con base en la interpretación de la investigación realizada, dando paso a las recomendaciones formuladas en el presente estudio.

B) La presente investigación es de gran aporte ya que en nuestro país atraviesa índices muy altos de violencia, donde por falta de idoneidad los casos sometidos a investigación en el instituto de la defensa pública penal en su mayoría quedan en la impunidad, por falta de conocimientos de investigación criminalística, ya que el Instituto de la Defensa Pública Penal, como institución fundamental, en la defensa de los derechos constitucionales de las personas de escasos recursos económicos en Guatemala, sindicadas de la comisión de un hecho delictivo, deben velar por esta clase de ciudadanos. Por lo que concluyo expresando que el presente estudio es de gran importancia ya que tiene por objeto ampliar los estudios sobre este tema. Por lo expuesto anteriormente y en mi calidad de asesora, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y apruebo la presente investigación, para que sea discutida en el examen público correspondiente.

Atentamente,

  
**Colegiado: 6,410 Revisor de tesis**

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BELMIN PINEDA GONZÁLEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, COMO INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN GUATEMALA, SINDICADAS DE LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Asidán Ortiz Orellana  
DECANO



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por guiar cada paso que he dado en mi vida, porque la certeza de que tú estás a mi lado al darme la vida, fe, y salud, llenando mi corazón con la luz de tu espíritu y la sabiduría para alcanzar mis metas.

### **A MIS PADRES:**

Cayetano Pineda y Pineda, y Olga Marina González Cruz, por enseñarme que la vida sin amor no tiene significado, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, mi triunfo es el de ustedes ¡los amo! por estar a mi lado y darme su apoyo incondicional, gracias por su amor, esfuerzo y ejemplo.

### **A MI ESPOSA:**

Gladys Marina Cerna González, con todo mi amor por estar siempre a mi lado para seguir adelante y cumplir otra etapa en mi vida.

### **A MIS HIJOS:**

Belmin Ayesser, Wingstón Stheev y Darvin Josué, que son el motivo y la razón que me ha llevado a seguir superándome día a día, ustedes son quienes en los momentos más difíciles me dan su amor y comprensión para poder superarme, quiero también dejar, a cada uno de ustedes, la enseñanza que cuando se quiere alcanzar algo en la vida, no hay tiempo, ni espacio, ni obstáculo que lo impida para poder lograrlo.



**A MIS HERMANOS:**

Por formar parte de lo más hermoso que tengo, mi familia, por comprenderme y por todo su amor

**A MIS AMIGOS:**

Por su amistad, infinitamente agradecido, Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.

**A LOS ABOGADOS:**

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz, Licda. Josefina Cojón Reyes gracias por su apoyo incondicional y su amistad

**A:**

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Origen histórico y jurídico del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	1
1.1. En el derecho hebreo.....	1
1.2. En el derecho romano.....	2
1.3. En el derecho germano.....	3
1.4. Historia de la defensa penal en Guatemala .....	4
1.5. Desde el punto de vista constitucional.....	4
1.5.1. Constitución de la República de Guatemala 1945.....	5
1.5.2. Constitución de la República de Guatemala 1956.....	5
1.5.3. Constitución de la República de Guatemala de 1965.....	5
1.5.4. Constitución Política de la República de Guatemala de 1986.....	6
1.6. Desde el punto de vista del Código Procesal Penal de Guatemala.....	10
1.7. Historia de la creación del servicio público de defensa penal de Guatemala..	14
1.7.1. Acuerdo No. 12-94 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.....	15
1.7.2. Decreto No. 129-97, del Congreso de la República de Guatemala.....	17
1.8. Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	19
1.9. Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	20

## CAPÍTULO II

2. Principios constitucionales y procesales que fundamentan la función del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala.....	21
2.1. Principios constitucionales.....	21
2.2. Principios del derecho procesal penal guatemalteco.....	26
2.2.1. Principios procesales generales.....	26
2.2.2. Principios procesales específicos.....	31

## CAPÍTULO III

3. Breve análisis jurídico de las leyes que tienen relación directa con el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala.....	35
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala, de 1986.....	37
3.1.1. La implicación del Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la aplicación de la ley procesal Penal.....	39
3.2. Ley de Servicio Público de Defensa Penal.....	42
3.3. La necesidad de una ley orgánica del servicio público de defensa penal.....	43
3.4. Las directrices fundamentales del sistema proyectado.....	45
3.5. Los considerandos de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.....	46
3.6. Competencia del servicio público de Defensa Penal.....	47

## CAPÍTULO IV

4. Organización administrativa del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	51
---	----



4.1. Ley del Servicio Público de Defensa Penal.....	52
4.2. Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal.....	60
4.3. Funciones y obligaciones administrativas específicas de los defensores de Planta contenidas en el artículo 18, del Reglamento.....	61

### **CAPÍTULO V**

5. Resultados obtenidos en la investigación de campo.....	63
5.1. Planteamiento de la hipótesis su verificación o modificación.....	64
5.2. Memoria anual de labores del Instituto.....	65
5.3. Atención institucional.....	66
5.4. Defensorías de planta.....	66
5.5. Defensorías de oficio.....	67
5.6. Defensoría de atención de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley...	67
5.7. Defensorías indígenas.....	67
5.8. Mejoramiento de la coordinación interinstitucional.....	69
5.9. Breve referencia sobre presupuesto asignado durante el año 2011.....	71

### **CAPÍTULO VI**

6. Análisis jurídico sobre el Instituto de la Defensa Pública Penal, como institución fundamental en la defensa de los Derechos Constitucionales de las personas de escasos recursos económicos en Guatemala, sindicadas de la comisión de un hecho delictivo.....	73
6.1. Generalidades sobre el Instituto de la Defensa Pública Penal.....	75



Pág

6.2. La Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	78
6.3. Funciones de los defensores públicos.....	79
6.4. Presupuesto.....	81
6.5. Importancia de la asistencia técnica de un abogado a las partes en el Proceso Penal.....	81
6.6. Importancia de la defensa gratuita proporcionada por el Estado.....	84
6.7. La defensoría penal pública.....	88
6.8. Creación de la Unidad de Apoyo Técnico Forense al servicio del defensor público en el proceso penal.....	90
<b>CONCLUSIONES</b> .....	93
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	95
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	97



## INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo de investigación, es establecer la importancia que tiene en la legislación nacional, la entidad llamada Instituto de la Defensa Pública Penal, -IDP- debido a que la función de defensa que ejerce en favor de las personas supuestamente de escasos recursos en Guatemala, tienen consecuencias jurídicas en la práctica social; cuando se trata de un servicio gratuito, todas las personas se consideran de escasos recursos patrimoniales.

La finalidad de este estudio, es destacar la importancia de las funciones del -IDP-, en cuanto a la defensa penal se refiere, porque en este país donde la violencia se manifiesta en su máxima expresión, tanto como la organizada como la común; esta es la que realmente afecta al pueblo de Guatemala.

Con respecto a los objetivos, se pudo establecer la importancia de la función de la defensa técnica que presta el -IDP-, a través de su gabinete integrado por los abogados defensores de planta.

Es función suprema del Estado de Guatemala el sancionar a los delincuentes a través del organismo respectivo, así como garantizarles el derecho constitucional de que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, como lo establece el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al realizar esta investigación, se pudo comprobar la hipótesis planteada ya que en la actualidad el Instituto de la Defensa Pública Penal no cumple con la función de



defender a las personas de escasos recursos económicos, por falta de especialización de los abogados defensores de planta.

En una función descriptiva, esta tesis se divide en capítulos: En el capítulo primero, se desarrolla brevemente el origen histórico y el aspecto jurídico del Instituto de la Defensa Pública Penal; el capítulo segundo, de este trabajo hace referencia de los principios constitucionales; así como los procesales en que se basa la función del Instituto de la Defensa Pública Penal; en el capítulo tercero, se realiza una síntesis de las leyes que se relacionan con el Instituto de la Defensa Pública Penal; el capítulo cuarto, se refiere brevemente a la organización administrativa del Instituto de la Defensa Pública Penal; el capítulo quinto, contiene la investigación de campo que se realizó con motivo de este trabajo; el capítulo seis se refiere al análisis jurídico sobre el instituto de la defensa pública penal, como institución fundamental, en la defensa de los derechos constitucionales de las personas de escasos recursos económicos en Guatemala, sindicadas de la comisión de un hecho delictivo.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, para analizar separadamente los fenómenos objetos del estudio; para descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el tema descrito y la necesidad de su adecuación jurídica legal. Dentro de la técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se concluye la investigación y se hace referencia de las recomendaciones derivadas de la presente investigación; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.



## CAPÍTULO I

### 1. Origen histórico y jurídico del Instituto de la Defensa Pública Penal

Se mencionarán algunos aspectos históricos que son importantes para el trabajo de investigación así: “El Pontífice Benedicto XIII, decretó en todos los tribunales de la iglesia, un abogado para la ayuda de los necesitados, que no contaran con los medios necesarios para defenderse de las acusaciones de la sociedad de aquel entonces, estableciéndose de esta manera una institución defensora de los derechos de los imputados en un proceso penal. Esta disposición pontifical, tuvo su base en lo decretado por el Concilio de Zaragoza del año mil quinientos ochenta y cinco que en su Canon Tercero regulaba: Es obligatorio administrar justicia al menesteroso, al huérfano, como al humilde e indicaba que por la malicia de algunos hombres se molestaban a algunas personas miserables, sucediendo con frecuencia que éstas no podían alcanzar lo que era de su pertenencia y propiedad por falta de la intervención de un abogado defensor, en virtud de que el acusado no tenía los medios económicos necesarios para asistir de un defensor, perdiendo sus bienes en favor de tercero”.<sup>1</sup>

#### 1.1. En el derecho hebreo

“Entonces la función judicial se ejercía en forma gratuita y la ejecutaban sólo los hombres. La elección era de carácter popular, usaban un procedimiento arbitral, cada parte escogían un juez y ambos a un tercero. Se organizaban con varias instancias: El

---

<sup>1</sup> Pardinas, Felipe. **Ética de la abogacía y procuración**. Pág. 33.



tribunal ordinario con tres personas, el gran Consejo de Jerusalén y por último el Gran Sanedrín integrado por setenta y una personas”.<sup>2</sup>

## 1.2. En el derecho romano

“El sospechoso debía ser asistido por un defensor, cada año era nombrado un sacerdote para el efecto, por el Colegio de Pontífices para defender los derechos de los plebeyos, obviamente que aquellos pobres sus derechos eran muy limitados, después de la acusación y de la defensa, pasaban a la fase de la prueba, que no tenía límites, luego el jurado optaba por la absolución, o por la condena. Se necesitaba la mayoría de votos para la condena y la igualdad de los mismos para la absolución. El sindicado tenía como garantía el derecho de ser oído y defendido por tres defensores, la publicidad y la posibilidad de ser defendido por tres personas. Posteriormente el proceso fue transformado en un sistema inquisitivo y secreto, se aplicaban los tormentos a los acusados para obtener su confesión. El proceso inquisitivo se caracterizó por la secretividad y por la pérdida de la condición de parte, del acusado dentro del proceso, convirtiéndose en objeto del mismo, siendo privado de su derecho de defensa”<sup>3</sup> Esta etapa el solo hecho de saber de su existencia es motivo de terror y pánico, la lectura de aquel sistema es motivo de desnaturalización de la conciencia humana. Posteriormente en el siglo V de la fundación de Roma, se permitió a los procesados preparar su propia defensa, en aquellos días surgió el patronato, de donde luego se conoció el concepto patrocinado y en Guatemala aún se utiliza este

---

<sup>2</sup> **Ibid.**

<sup>3</sup> Miller Gelli y Cayuso. **Constitución y derechos humanos**. Pág. 15.



término en materia penal. La ley permitió la existencia de un orador en el proceso penal; para que defendiera los intereses de su cliente, al que le dio el nombre de patrono. “En Roma se institucionalizó la profesión de abogado y procurador al adquirir autonomía y técnica; los estudios relacionados al derecho y el consiguiente ejercicio de la profesión. Surge entonces otra figura importante el abogado, que defendía a los acusados ante los tribunales, en aquellos tiempos surge el legendario Cicerón el prototipo de abogados romanos y es aún uno de los más grandes abogados de todos los tiempos.”<sup>4</sup>

### 1.3. En el derecho germano

“En esta legislación a los defensores se les llamaban interlocutores, tenían la calidad de representantes del acusado con la creación de la Constitución Carolina se reconoció el derecho del acusado para nombrar a un tercero para que lo defendiera en juicio de tipo acusatorio; pero surge el principio de igualdad entre las partes en el proceso, claro solo era en la apariencia. Surgieron los llamados Juicios de Dios, se anuló la fase de prueba y la divinidad designaba el que debía considerarse culpable. Sistema que se utilizó en Italia hasta en el siglo XVI.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Pardinas, **Ob. Cit**; Págs. 7 y 8.

<sup>5</sup> Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Los derechos de los pueblos**. Pág.10.



#### **1.4. Historia de la defensa penal en Guatemala**

Los orígenes de la Defensa Pública en Guatemala se remontan al surgimiento de los Abogados del número, quienes por Real Cédula del 30 de septiembre de 1779 fueron instituidos, para el efecto se estipuló que los Abogados del número debían ser Abogados gratuitos para los indios, y pobres. Estos Abogados, previo a ser nombrados prestaban juramento de la misma forma que los procuradores y, se les asignaban los casos por turno de acuerdo a su antigüedad. Para ejercer el cargo de Abogado defensor no se admitían excusas pues eran inseparables del cargo. Respecto a la defensa gratuita de las personas pobres, el 20 de diciembre de 1868 el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Guatemala al presentar su informe de trabajo y los logros alcanzados en su gestión hace referencia a la defensa pública (aunque no se le daba dicha denominación, en esa época) al decir, que la junta de gobierno trabajó en los últimos años en la revisión del arancel de Derechos de Abogacía en reglamentar la ley sobre conducta ministerial de Escribanos, prosiguió con la defensa gratuita de las personas de escasos recursos y elaboró el proyecto de los estatutos.

#### **1.5. Desde el punto de vista constitucional**

Según la marcha histórica de las Constituciones de la República de Guatemala, instruye con claridad sobre los privilegios otorgados a los delincuentes. Ilustran con



precisión sobre los privilegios que éstas otorgaban a los delincuentes, como actualmente.

**1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala de 1945:** El Artículo 41 establecía. “Ninguno puede ser obligado a declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su cónyuge o su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”. Esto demuestra que la propia ley le ha otorgado a la persona que delinque consideraciones legales, en las cuales se ampara. Se puede concluir que seguirá en la misma forma porque para un cambio radical en la legislación nacional se necesitaría de mucho esfuerzo, recursos humanos, económicos y parte de buena intención y voluntad para hacer las obras.

**1.5.2. Constitución de la República de Guatemala 1956:** El Artículo 43 estipulaba. “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta, en virtud de mandamiento judicial o por apremio, librado con arreglo a la ley, por autoridad competente. No será necesaria la orden previa en los casos de flagrante delito, falta o de reo prófugo” En la práctica es difícil que se dé una situación de esta naturaleza, el delincuente busca el momento propicio para cometer el delito.

**1.5.3. Constitución de la República de Guatemala de 1965:** El Artículo 46 establecía. “Nadie puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta en virtud de mandamiento o apremio librado con arreglo a la ley, por autoridad judicial competente. No será necesario la orden previa en los casos de



flagrante delito, falta, o de reo prófugo. Los detenidos deben ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial y recluidos en centros destinados a prisión preventiva, distintos de aquellos en que han de cumplirse las condenas”.

**1.5.4. Constitución Política de la República de Guatemala de 1986:** El Artículo 6 regula, “Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrá quedar sujetos a ninguna otra autoridad”. El Artículo 8 de la Constitución Política establece. “Derecho del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor el cual podrá estar presente en todas las diligencias judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.

El Artículo 9 estipula. “Interrogatorio a detenido o preso. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas”. No precisa a partir de qué momento debe computarse, bien fuera del momento de la consignación al tribunal o de la detención de la persona



El Artículo 12 normaliza. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. Esta figura sí se cumple en los procesos de todo orden, pero se debe a la intervención de los abogados en el caso. Esto quiere decir concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa. “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Esta dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor.

El Artículo 15 establece. “Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. Consiste en la traslación de la



aplicación de una norma jurídica creada en un determinado momento, a uno anterior al de su creación, por lo que se contemplan ciertas situaciones fácticas pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su realización.

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala instituye. “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”. Es importante pues tiene un impacto social y su relación directa con la defensa técnica procesal de los sindicados o procesados, en las distintas clases de delitos y de manera especial con el trabajo de investigación, por lo que será objeto de breve análisis jurídico social, en capítulo subsiguiente.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula. “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificados como delitos o falta y penados por la ley anterior a su perpetración”.

Los derechos de defensa, de las personas sindicadas de cometer un delito, son garantías y derechos constitucionales inviolables en todo momento, y en la práctica penal y desde luego en el proceso penal son respetados literalmente, por lo tanto son institutos constitucionales procesales, de gran respeto, en la práctica judicial, si así fuera en las otras disciplinas jurídicas, sería un éxito jurídico formidable y Guatemala, ocuparía un lugar especial ante la opinión pública nacional e internacional, eso sería



motivo de satisfacción para los guatemaltecos. Ahora que se ha visto la marcha histórica de las Constituciones de la República, incluyendo la actual Constitución Política de la República de Guatemala se puede apreciar que los delincuentes siempre han sido, y son sujetos de tolerancia. Ahora se sabe que no es una novedad la modernización de la legislación penal del país, sino constituye una tradición constitucional, el de establecer normas de esta naturaleza en el ordenamiento jurídico. Si el sindicato no quiere declarar no lo hará y no se obligara por ningún motivo o causa, pues eso iría en contra de lo regulado en la ley, con ello no incurre en delito alguno, simplemente está ejerciendo su derecho de guardar silencio, por lo tanto hay que respetar su actitud, también debemos tener presente que en su oportunidad procesal puede retractarse. Los legisladores de aquel entonces no consideraron el alcance de la protección constitucional que otorgaban a los criminales y éstos eran pocos, no se previno el futuro de tan lamentable privilegio legal y que ahora se vive las consecuencias, dado el crecimiento poblacional, a mayor número de habitantes mayor cifra de criminales y consecuentemente de víctimas. Se trata por los medios legales, buscar el equilibrio entre la potestad del Estado para sancionar a los delincuentes y la defensa técnica en juicio de los mismos, con tendencia a la justicia social, que debe dominar en un país democrático hacer posible que sus derechos sean respetados por la autoridad encargada de aplicar la ley en cada caso concreto logrando de esta manera el debido proceso, para que la sentencia que se dicte sea justa y legal.



## 1.6. Desde el punto de vista del Código Procesal Penal de Guatemala

En el Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala de 1992, en el Libro Primero, de las Disposiciones Generales, Título I, se refiere a los principios básicos, Capítulo I. Garantías Procesales, las disposiciones tienen gran importancia, en el desarrollo de toda la actividad procesal penal, desarrollando la conducta oficial de los operadores de la ley en el país. En este capítulo solo se mencionan estos principios, ya que más adelante se desarrollará ampliamente. El Artículo 1 del Código Procesal Penal regula. “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”. En este Artículo se encuentran plasmados los principios: No hay pena sin ley y el de antelación de la ley, ambos son esenciales en las actuaciones judiciales, para evitar que en las mismas se produzca la nulidad.

El Artículo 2 del Código citado establece. “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior”. No hay proceso sin ley.

El Artículo 4 del Código Procesal Penal de Guatemala señala. “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad o corrección, sino en sentencia firme”. Principio de juicio previo. Aquí se garantiza un derecho individual.



El Artículo 12 Establece. “La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública”. Tenemos en este artículo los principios de obligatoriedad, gratuidad y publicidad. Éstos y otros más constituyen los principios que son características principales de un estado de derecho, en un país donde la democracia, impera sobre las sociedades que conforman la población gobernada.

El Artículo 14 prescribe. “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

El Artículo 15 del mismo Código ordena. “El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal le advertirán clara y precisamente que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas”. Principio de la declaración libre. Porque el imputado legalmente no puede ser obligado a declarar sobre los hechos objeto de la investigación.

El Artículo 17 dispone. “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho”. Principio de única persecución.

El Artículo 20 del Código Procesal Penal de Guatemala determina. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado, sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y



ante tribunal competente en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

El Artículo 21 del Código Procesal Penal de Guatemala. “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución Política de la República y las leyes establece”. Este instrumento legal que reforma radicalmente el proceso penal en Guatemala; con el propósito de accionar los principios de celeridad procesal así como otros que rigen la actividad procesal penal. En el mismo Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas: En el Libro Primero, Capítulo II; Sección Tercera. Establece la Defensa Técnica.

En el Artículo 92 del Código Procesal Penal de Guatemala, establece. “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y en caso contrario lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”. Es un derecho constitucional y universal el que contiene, en la práctica se realiza literalmente, para evitar la nulidad de las actuaciones, consecuentemente pérdida de recursos de toda naturaleza.



El Artículo 93 del Código citado, prescribe. “Únicamente los abogados colegiados y activos pueden actuar como defensores”. Esta norma no se cumple en la práctica procesal, en virtud que en las diligencias judiciales actúan abogados inactivos; legalmente su intervención carece de validez.

El Artículo 94 del Código Procesal Penal de Guatemala estipula. “La admisión inmediata de los defensores, sin ninguna diligencia, por la policía, el Ministerio Público, por el Juzgado, según el caso”.

El Artículo 101, del mencionado Código, normaliza. “El imputado, el defensor puede indistintamente pedir, probar, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala, de acuerdo a las etapas del proceso”.

El Artículo 104, siempre del mismo Código, establece. “Al defensor le es prohibido, descubrir circunstancias adversas a su defendido en cualquier forma en que las haya conocido”. Esta norma establece un derecho más a un sindicado, se presume que es una manifestación de la voluntad de un pueblo. Es triste y lamentable la realidad social, del país, el atraso en que se encuentra la población, demuestra, la clase social al que se pertenece, con muy poca posibilidad de mejorar debido que el gobierno no se preocupa por eso ni los propios habitantes, ellos son víctimas de su propia ignorancia, de su falta de instrucción, no se interesan por mejorar su condición social; no obstante las escasas facilidades que el sistema les proporciona. El Código Procesal Penal, en el Artículo 20 se regula lo relativo a la defensa de la persona y sus



demás derechos en materia penal son inviolables, por supuesto no sólo en materia penal, sino también en las disciplinas jurídicas vigentes en la legislación nacional donde la aplicación de las normas en las distintas actuaciones judiciales o administrativas, tienen la obligación sagrada de observar y respetar las disposiciones legales, para que la administración de justicia sea una situación real y no aparente, como sucede en la mayoría de los casos.

En el Artículo 92 del Código, le otorga al sindicado derecho de elegir y proponer defensor sea este de oficio o de su confianza, tomando en consideración que solo los abogados colegiados y activos podrán ser defensores, en un proceso judicial. Tanto así que un sólo sindicado puede ser asistido por dos abogados defensores. El abogado puede ser sustituido o él puede renunciar del cargo, pero no debe ausentarse si no está nombrado y presente el sustituto cuando se trata de una audiencia, son los derechos propios de una persona que se encuentra sujeto a un procedimiento judicial, en cualquiera de las etapas del proceso penal actual, de esta manera se protege al sindicado de sus derechos que las leyes otorgan durante el procedimiento penal, resguardando el debido proceso, a favor del imputado.

### **1.7. Historia de la creación del servicio público de defensa penal de Guatemala**

Para analizar brevemente la creación del servicio público de la defensa penal, actualmente conocida como El Instituto de la Defensa Pública Penal, se hace necesario, mencionar las leyes relacionadas con esta institución de servicio social,



que el Estado de Guatemala, presta a la población realmente de escasos recursos económicos.

**1.7.1. Acuerdo No. 12-94 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala:** creó el servicio público de defensa penal regulando en su organización la selección y nombramiento del personal para su funcionamiento. Este Acuerdo constaba de 36 Artículos, y se originó en cumplimiento al Artículo 551, del Decreto No. 51-92, Código Procesal Penal. El Acuerdo en mención en el Artículo Uno establece lo siguiente. “Creación. Se crea el servicio público de defensa penal que tendrá a su cargo la función de garantizar la realización plena del derecho de defensa del imputado”. Así mismo el Artículo 3 de este Acuerdo estipulaba. “El servicio público de defensa penal depende directamente de la Corte Suprema de Justicia y tiene como función esencial prestar asistencia técnica jurídica en materia penal, al imputado, acusado, o procesado a título oneroso o gratuito según lo determine este Acuerdo”.

Aunque el Artículo 15 del Acuerdo No. 12-94, que ordenaba como debía organizarse el servicio público de defensa penal; pero no se pudo cumplir debido a la falta de infraestructura de la Institución. Porque en su inicio el servicio público de defensa penal sólo pudo funcionar con muchas limitaciones en la capital y en algunos departamentos, pero no como secciones como ordenaba el acuerdo, sino un defensor público en cada departamento, en aquellas circunstancias limitadas, porque se instalaron y funcionaron en los juzgados de primera instancia de las cabeceras



departamentales de nuestro país, en la actualidad se ha superado parcialmente aquella situación. En el país este servicio público de defensa penal se instaló en el edificio de la Torre de Tribunales en el Centro Cívico de la ciudad capital, en un espacio que le cedió el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se encontraba funcionando por aquel tiempo, en el edificio antes mencionado y compartió no sólo espacio, sino también el mobiliario con el servicio público de defensa penal. Algo muy difícil los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no compartían la situación de que el servicio público de defensa penal, dependiera de la Corte Suprema de Justicia porque el Organismo Judicial, era juzgador y defensor a la vez, aquella situación no era factible. Durante los primeros años el servicio público de defensa penal, sólo tenía cobertura a personas adultas; pero en 1997, el servicio público se hizo extensivo a los menores de edad, a la fecha se presta este servicio por varios abogados, con eso se amplió la cobertura social del servicio. El acuerdo en mención se publicó en el Diario de Centro América conocido en el medio guatemalteco, como Diario Oficial, el 24 de junio de 1994, el cual inició su vigencia al mismo tiempo con el Código Procesal Penal el uno de julio de 1994. El Servicio dependía directamente de la Corte Suprema de Justicia y tenía como función principal la defensa y asistencia técnica jurídica del imputado, sindicado, procesado o acusado según la etapa procesal a que se refiere. Se modernizó y con ello colocó al imputado o sindicado en una situación procesal penal de igualdad frente al Estado, mismo que ejercita su poder punitivo, buscando como erradicar la violencia en este país, mediante la aplicación objetiva de las leyes relacionadas a la actividad de las personas que no respetan los derechos reconocidos



por el Estado a los demás habitantes. Su estructura es en la forma establecida por la ley actualmente funciona, el Instituto de la Defensa Pública Penal. A continuación se ilustra: Dirección General. Estaba a cargo de un Director General, quien era el vínculo entre el servicio público de defensa penal y la Corte Suprema de Justicia su función básica era la organización, mantenimiento y control del servicio público de la defensa penal en el ámbito nacional. Estaban a cargo del director general las atribuciones siguientes:

- Se encargaba de la planificación jurídica del servicio público de defensa penal;
- El Diseño de las estrategias de defensa;
- Capacitación interna de los abogados al servicio de la Institución;
- Secciones departamentales, por lo menos una sección en cada departamento.

**1.7.2. Decreto No. 129-97, del Congreso de la República de Guatemala:** Ley del Servicio Público de Defensa Penal de fecha cinco de diciembre de 1997 publicado el 13 de enero de 1998 y empezó a regular el servicio público de defensa penal, el 13 de julio de 1998, fecha en que se cumplieron los seis meses de tiempo que estipulaba el Artículo 64 del mencionado decreto que regulaba: "Esta ley entrará en vigor a partir de los seis meses de su publicación en el Diario de Centro América. Mediante la promulgación del Decreto 129-97 del Congreso de la República Ley del Servicio Público de Defensa Penal a partir de su vigencia se creó el Instituto de la Defensa Pública Penal, de conformidad con el Artículo Uno del Decreto antes indicado, empezó a



funcionar con autonomía e independencia técnica. Este acuerdo creó como un efecto jurídico de los Acuerdos de Paz y de manera especial del Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. La función principal del Instituto es proporcionar asistencia técnica jurídica profesional a quienes carecen de medios económicos suficientes para contratar los servicios de asesoría jurídica profesional privada. Con esto se pretende superar la desigualdad que existe entre las personas que tienen los recursos para contratar abogados y los que no tienen, así como la igualdad procesal ante la ley, buscando de esta manera la defensa en juicio que es un mandato consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta institución tiene su origen en las recomendaciones que Naciones Unidas hiciera a Guatemala sobre la necesidad de un cambio en la legislación penal, de manera especial en cuanto a derecho procesal penal, porque el método que se utilizaba anteriormente no era ya eficiente para desarrollar el sistema penal en Guatemala, por lo que hubo necesidad de hacer cambios radicales, en la legislación penal. El origen formal del Instituto de la Defensa Pública Penal, se sitúa en el Artículo 1 del Decreto 129-97 del Congreso de la República, cuando establece. “Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de



defensa pública. Gozará de autonomía funcional e independencia técnica”. El proceso penal vigente se fundamenta precisamente en las garantías y derechos constitucionales de los individuos los que deben ser respetados en todo momento, por toda autoridad competente de este país y primordialmente lo que atañe a la defensa en juicio penal principalmente de las personas de escasos recursos económicos. Hasta antes del 30 de junio de 1994, de conformidad con los preceptos legales, el anterior Código Procesal Penal Decreto 51-73, del Congreso de la República, era obsoleto e inoperante porque la defensa pública penal, era una función de los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades.

#### **1.8. Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal**

- Garantizar que toda persona de escasos recursos económicos, mayor o menor de edad, sindicada de un delito o falta dentro del debido proceso de un abogado que le asiste en todo el curso del procedimiento.
- Contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la paz social, en Guatemala, mediante la prestación de los servicios gratuitos de defensa técnica penal;
- Facilitar a toda la población el acceso a la justicia.



## 1.9. Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal

“Brindar servicio efectivo y eficaz de defensa penal a la población especialmente a la de escasos recursos económicos, y garantizarle el derecho al debido proceso”.<sup>6</sup>

El Instituto de la Defensa Pública Penal institucionalizada, autónoma y funcionalmente independiente es la institución encargada de velar por el acceso a la justicia y el debido proceso, siendo la institución más pequeña del sistema justicia, juega un papel preponderante en la búsqueda de la justicia democrática. En el desarrollo de sus actividades, debe contar con asesoría especializada en las áreas forenses para guardar el equilibrio procesal y la igualdad de armas en el proceso. Su actividad debe trascender a la simple interpretación de informes forenses, promoviendo la inclusión de medios científicos de prueba a través del apoyo técnico para promover los derechos del imputado. Ya que es una entidad que tiene por mandato legal, desempeñar una función técnica de carácter social, en ejercicio del derecho de defensa en resguardo del debido proceso a favor de las personas de escasos recursos económicos, y nuestra visión institucional es que dicho servicio se preste con alta calidad técnico legal, para que el Instituto a través de la acción de cada uno de los defensores y defensoras públicas, mantenga y consolide su presencia, protagonismo y liderazgo en el sistema de justicia guatemalteco, en beneficio de la población y del estado democrático de derecho

---

<sup>6</sup> Memoria de labores. **Instituto de la Defensa Pública Penal**. 2005, Pág. 18.



## CAPÍTULO II

### **2. Principios constitucionales y procesales que fundamentan la función del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala**

Los principios procesales, tienen relación directa con las garantías o derechos constitucionales ya que son un conjunto de pautas, sistemas y líneas jurídicas, que la legislación regula, para orientar a las partes y al juez, dentro de la substanciación del proceso penal, desde un acto de iniciación hasta su finalización. Son las normas jurídicas que organizan la estructura del Estado de Guatemala y su función, así como los derechos y obligaciones de cada ciudadano, entre ellos los del orden penal. La evolución del derecho penal guatemalteco a través de los diferentes sistemas penales, inquisitivo, acusatorio y mixto; influyeron en la aplicación de los principios constitucionales penales.

**2.1. Principios constitucionales:** Son las normas jurídicas que organizan la estructura del Estado de Guatemala y su función, así como los derechos y obligaciones de cada ciudadano, entre ellos los del orden penal. Y son los siguientes:

- De conocimiento o de comunicación de la imputación
- De defensa
- De inocencia



- De publicidad
- De irretroactividad de la ley
- De libertad de declaración
- De antelación de la ley

El Artículo 4, de la Constitución Política de la República de Guatemala establece. “Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. Libertad, es indudable que este concepto pertenece a los principios propios de un sistema democrático, digno de una población, instruida, culta, profesionalizada, o al menos con oficios técnicos o calificados y con una conducta ajustada a los preceptos legales de su país. Por otro lado el contenido del Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala al estatuir. “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe.” Es importante considerar esta situación de orden constitucional, porque los ciudadanos guatemaltecos abusan de este derecho, con la expresión. “Lo que no está prohibido, está permitido”. Claro que se trata de una expresión política y no de una manifestación de ley positiva, porque la falta de obediencia hacia las disposiciones legales por parte de las autoridades y funcionarios de gobierno de cualquier rango, demuestra irrespeto a las normas o disposiciones legales del sistema, de legislación de un país y con mayor razón como es el caso de Guatemala, donde la mayoría de la población es analfabeta y aún los ilustrados no acatan las leyes, porque no tienen cultura normativa. Otro fundamento legal se encuentra contenido en el Artículo Seis, de la Constitución Política de la República de Guatemala determina. “Detención legal. Nadie



debe ser detenido si no precede orden de autoridad judicial competente, dictada de conformidad con la ley de la materia, salvo cuando se trata de delito flagrante”, es decir cuando el delincuente es sorprendido en el momento mismo de cometer el acto delictuoso, en este caso la declaración de los testigos será prueba fehaciente.

- **De conocimiento o de comunicación de la imputación:** A la persona detenida, la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 7 y 8 le otorgan derechos inviolables, al imputado debe informársele el motivo de su detención, autoridad competente que ordenó la diligencia y el lugar donde permanecerá, así como el derecho de ser asistido por un defensor, mismo que podrá actuar en todas las diligencias, tanto policiales como judiciales y solo debe declarar ante autoridad judicial competente y tiene derecho a indicar el nombre de una persona a quien también debe informarse sobre su detención. Al sindicado se le hará la notificación en forma verbal y por escrito y la persona designada por el medio más eficaz, para cumplir con la obligación constitucional.
- **Derecho de defensa:** Es uno de los más importantes en la vida de los hombres en una sociedad, donde la democracia impera o se pretende su existencia, en este derecho no admite por ningún motivo violación en cuanto a su observancia, a nadie se le puede condenar y privar de su libertad y demás derechos, sin que antes deba ser citado, oído y vencido en juicio o en un proceso legal ante autoridad judicial competente o legitimada y cuya existencia sea anterior a la comisión del delito, este principio se encuentra establecido en



el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta misma norma prohíbe la existencia de tribunales especiales o secretos.

- **De inocencia:** Este principio es primordial en el proceso penal, no sólo en este país, sino en cualquiera otra nación donde la democracia forma parte de sus principios, en este concepto se considera inocente a una persona en tanto que no haya una sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, es decir, cuando contra la misma no se encuentra pendiente ningún recurso y la persona ha sido declarada culpable hasta en ese momento, se concluye la presunción de inocencia, en materia de aplicación de los derechos de un detenido, no está en razón si es reincidente o un imputado primario, alguien que se encuentra detenido por primera vez, aquél y este tienen exactamente los mismos derechos constitucionales, los mismos privilegios legales. Sin embargo este principio constitucional en la práctica policial no se respeta, cuando el detenido es obligado a ficharse en el archivo policial, antes que el juez competente dicte auto de procesamiento, originándose una violación de derecho constitucional.
- **De publicidad:** Consiste en: “que el detenido, el ofendido, Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados en forma verbal o escrita, todos ellos tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata”. Este principio ha dado problemas en la práctica en las fiscalías del Ministerio Público y tribunales debido a que los mismos abogados pretenden enterarse del contenido de los procesos sin que tengan la calidad de abogados designados por las partes y el párrafo antes señalado normaliza con



precisión quienes tienen acceso a los procesos y sólo ellos pueden informarse de los mismos legalmente.

- **De irretroactividad de la ley:** Esta figura legal no tiene aplicación, en otras disciplinas jurídicas, sino solamente en materia penal cuando beneficia al reo. Consiste en aplicar una ley nueva sobre un hecho delictuoso ocurrido durante la vigencia de otra ya derogada. Todo esto es en beneficio del delincuente para que éste pueda recuperar su libertad y se reincorpore a la sociedad productiva del país.
- **Libertad de declaración:** Un principio de magna importancia en cuanto a la libertad que le otorga al imputado o al sindicado, en el sentido que no se le puede obligar a declarar, tanto en contra de su persona, como de su cónyuge o persona unida de hecho legalmente o de sus parientes dentro de los grados de ley.
- **De antelación de la ley:** Quiere decir, que ninguna persona es juzgada por actos u omisiones que no son considerados como delitos o faltas por normas legales anteriores a su comisión. La ley coercitiva debe existir antes que el hecho considerado como delito; no hay ley no hay delito. El principio postula que solamente la ley es fuente formal del derecho, por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado. La legislación de Guatemala está plagada de principios modernos relacionados con la aplicación de la ley; pero los guatemaltecos no entendemos el concepto libertad porque se ha visto en la práctica social el abuso que cometen los guatemaltecos, amparados en los principios democráticos, aparte de otorgarles



libertad, se necesita de instrucción legal y cívica de los ciudadanos guatemaltecos.

**2.2. Principios del derecho procesal penal guatemalteco:** Son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columna vertebral de todas las instituciones del derecho procesal.

**2.2.1. Principios procesales generales:**

- De equilibrio.
- De eficacia.
- Del debido proceso.
- De defensa.
- De inocencia.
- De readaptación social.
- De reparación civil.

➤ **De equilibrio:** Concentrar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción de lo diligenciado y enfrentar las causas que generan delitos. Proteger las garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de los delincuentes y con igual importancia se mejora y se asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado. El Código Procesal Penal contiene cuatro presupuestos procesales que permiten y hacen posible la aplicación eficiente



de este principio para el mejor desarrollo del proceso penal y son los siguientes:

- Criterio de oportunidad,
  - Conversión,
  - Suspensión condicional de la persecución penal, y
  - Procedimiento abreviado.
- **De eficacia:** Como resultado de la aplicación de criterios de desjudicialización y la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los tribunales de justicia podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afecta nuestra sociedad. Complementa lo anterior la asignación al Ministerio Público de las actividades de investigación criminal. El marco de la actividad judicial puede resumirse así: En los delitos de poco o ninguna incidencia social, el Ministerio Público o los jueces deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal. En los delitos graves el Ministerio Público y los tribunales penales deben aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal y el procesamiento de los sindicados para un mayor control de la aplicación de las disposiciones legales y procedentes en cada caso.
- **Del debido proceso:** Juzgar, penar o sancionar, es posible si existen las siguientes condiciones:
- Que el hecho motivo del proceso esté tipificado en ley anterior como delito o falta en su caso no hay delito o falta en la acción u omisión cometidos.



- Que se instruya un proceso seguido con las formalidades previas, propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa.
- Que ese juicio se siga ante tribunal competente y con jueces imparciales.
- Que se trate al procesado como inocente hasta que en una sentencia firme declare lo contrario.
- Que el juez en un proceso justo determine la pena correspondiente.
- **De defensa:** Consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. Está consagrado por la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 y desarrollado en el Código Procesal Penal en su Artículo 20, esto es en garantía del debido proceso, para asegurar los derechos que la ley le concede al sindicado durante el proceso penal.
- **De inocencia:** Reconocido fundamentalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 14 y consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, es decir, que contra la resolución que contiene la sentencia ya no procede ningún recurso, basada en autoridad de cosa juzgada. Este principio tiene dos variantes y son las siguientes:
  - **Favor libertatis:** Este principio busca la graduación del auto de prisión y en consecuencia su aplicación a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito pueda preverse que de no dictarse, el imputado



evadirá la justicia. Es decir reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

- **Favor rei:** Como consecuencia del principio de inocencia, el juez debe favorecer al procesado en caso de duda y por lo tanto, cuando no pueda tener una interpretación inequívoca o sin certeza deberá decidir a favor del detenido.
- **De readaptación social:** Esta norma dispone que la pena pretenda reeducar y sirve para prever delitos ya no tanto para imponer temor en la sociedad, en su sustancia busca favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico. No estamos preparados para asimilar privilegios legales por nuestra escasa cultura, para que el sistema jurídico sea funcional en el país y poder asimilar libertades concedidas por el Estado, primero se debe cambiar la mentalidad de los guatemaltecos, empezando con los jóvenes, desde la educación primaria elemental; fomentando la cultura legal.
- **De reparación civil:** El derecho procesal penal moderno establece mecanismos que permiten dentro del proceso la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por un hecho criminal. Esta situación jurídica en la práctica social, ha dado lugar a interpretaciones fuera de la realidad, como cuanto el monto real de los daños y perjuicios que el imputado paga al agraviado no es congruente con la magnitud de los daños y perjuicios recibidos, en ocasión al hecho delictuoso objeto del proceso, convirtiéndose de esta manera la reparación civil, en una cuestión virtual y no una realidad. La situación especial en que se ubican los principios que se han mencionado,



deben ser observados en todo caso para evitar que el proceso se degeneren en su naturaleza jurídica social, convirtiéndose en ineficaces, como tantas veces ha pasado. Para que los guatemaltecos vivan seguros y en paz, tienen que ser disciplinados, cultos y obedientes a las leyes que rigen la organización social del país. Se encuentran en los artículos siguientes: El debido proceso en el Artículo Cuatro del Código Procesal Penal; 16 de la Ley del Organismo Judicial. Para aplicar la ley debe observarse cada uno de estos fundamentos y los demás regulados en las leyes procesales en caso contrario las actuaciones judiciales serían nulas; de defensa en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 del Código Procesal Penal y 16 de la Ley del Organismo Judicial; por otro lado el de inocencia lo regulan los Artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 14 del Código Procesal Penal; de legalidad en el Artículo Seis de la Constitución Política de la República de Guatemala; de Oficialidad en el Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal; de contradicción está regulado en los Artículos 101 y 160 del mismo Código; de inmediación en el Artículo 354 del Código mencionado. Publicidad, estipulado en el Artículo 356 del Código Procesal Penal, de Sana Crítica razonada, en el Artículo 386. Como se aprecia que los principios antes citados son los mismos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, desarrollados en las leyes específicas relacionadas, por principio constitucional la ley específica no debe contradecir las disposiciones de la ley superior, a efecto de mantener la armonía entre las disposiciones constitucionales y las leyes ordinarias para lograr una justicia



social, en beneficio del sistema jurídico del país. Es de esta manera que la legislación de nuestro país interrelaciona las figuras legales de los principios procesales.

### 2.2.2. Principios procesales específicos:

- De legalidad.
- De oficialidad.
- De contradicción.
- De oralidad.
- De inmediación.
- De publicidad.
- De la sana crítica.

- **De legalidad:** Se encuentra contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pactos de San José y en la Constitución Política de la República de Guatemala tiene estrecha relación con el principio de inocencia actúa como un dispositivo que regula y le impone límite a la facultad de castigar del Estado, es decir, buscando un equilibrio entre el interés social y el individual.
- **De oficialidad:** “Este principio concretamente señala que el proceso penal debe iniciarse tan luego como se conozca la existencia de un hecho delictivo acción que conforme a la ley, está encomendada al Ministerio Público como ente autorizado para iniciar la investigación y la persecución penal”. Los



guatemaltecos sabemos que este principio no tiene una aplicación real y generalizada, porque aún los hechos denunciados no son investigados si el interesado no gestiona en el procedimiento, desde luego esa situación es lamentable. Todo es a instancia de parte interesada.

- **De contradicción:** Este mandato legal se refiere con exclusividad a la función de investigación, de acusación y de defensa del cual derivan los siguientes derechos: Derecho a mantener una comunicación directa con el juzgador; así como el derecho de aportar sus respectivos medios de prueba y a contradecir los aportados por la parte contraria; La facultad de fiscalizar la prueba; El poder de presentar en forma verbal ante el tribunal de sentencia los medios de prueba mediante los cuales se refute los argumentos contrarios, para obtener la aplicación real de la ley en cada caso, dada la situación de violencia que existe en este país y las autoridades son incompetentes para resolver el problema.
- **De oralidad:** Se fundamenta que en las diligencias se debe preservar el sistema verbal u oral, sin embargo, ello resulta de manera parcial, puesto que también coexiste en el proceso penal guatemalteco el sistema escrito, en la constatación de los actos y diligencias que se realicen ante el juez contralor o ante el tribunal de sentencia. Constituye la característica fundamental del proceso penal moderno, sistema que apenas se está implementando en Guatemala, pero que la cultura guatemalteca no es la más apropiada para su aplicación debido que los guatemaltecos confundimos los derechos otorgados por el sistema democrático. Hay que considerar que no todo el proceso es verbal; las actuaciones de la fase preparatoria son por escrito y donde domina



la oralidad es en el debate oral y público, donde puede lucirse el abogado con sus conocimientos jurídicos.

- **De intermediación:** Este principio se encuentra regulado en el Artículo 354 del Código Procesal Penal de Guatemala derivado de la necesidad de que los jueces observen la íntima relación con el sistema de la oralidad presenciando directamente la realización del debate y de otras diligencias, tal es el caso de la investigación que realiza el Ministerio Público, así como la intervención del juez en el procedimiento intermedio. El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; Código Procesal Penal de Guatemala, contiene disposiciones relacionadas con el juicio oral, al respecto Manuel de la Plaza expone: La necesidad de que el juez o tribunal que ha de decidir el proceso, tenga desde de su inicio hasta su término, un eficaz y apropiado conocimiento de él, cuya exactitud depende de su inmediata comunicación con las partes y de su intervención personal activa e inmediata en la práctica de las pruebas. EL juez debe participar en todas las diligencias de prueba, con el propósito de dictar una sentencia justa.
- **De publicidad:** Se encuentra en el Artículo 356 del Código Procesal Penal. Este principio para el procesado constituye una garantía que se encuentra establecido no sólo en la legislación nacional sino también en instrumentos jurídicos internacionales, en materia de derechos humanos. Es un derecho de las partes en un proceso penal, de conocer personalmente de las resoluciones judiciales y de las demás autoridades, “las actuaciones reservadas serán señaladas expresamente por la ley”, Artículo 12 del Decreto Número 51-92 del



Congreso de la República, Código Procesal Penal de Guatemala y sus reformas.

- **De la sana crítica razonada:** Contenido en el Artículo 385 del Código Procesal Penal de Guatemala. “Este principio se refiere a la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica interpretando constantemente el sentido de la ley, dándose a la tarea de sintetizar y valorar, reflexionar y analizar para concluir con una obligada argumentación jurídica sobre el caso que debe resolverse de conformidad con las leyes aplicables”. Se requiere de la experiencia personal del juzgador. Se observa en el contenido de cada uno de los principios mencionados con anterioridad, que todos van dirigidos a la protección de los intereses de las personas sometidas a un proceso penal, por supuesto no solo en asuntos de esta naturaleza sino también en cualquiera de las otras disciplinas jurídicas que existen en la legislación nacional.



## CAPÍTULO III

### **3. Breve análisis jurídico de las leyes que tienen relación directa con el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala**

Al abordarse el análisis de esta institución se debe partir del hecho que las instancias de protección y defensa, en todos los tiempos, han sido casi siempre escasas y nulas. La corriente de criminología crítica y la teoría del etiquetamiento aportaron suficientes análisis para determinar que no todos los que están en la cárcel son delincuentes, ni todos los delincuentes están precisamente en ellas. Los procesos de estigmatización y de etiquetamiento describen como las personas son seleccionadas, en muchas ocasiones, por simples paradigmas creados bajo el amparo de teorías positivistas que seleccionan a determinadas personas para ingresar al sistema penal. Por todo ello, el servicio de defensa pública es trascendental para el establecimiento de un verdadero Estado Democrático de Derecho, aunque muchas veces esta necesidad no es percibida por la población mientras no se encuentre inmersa en ella. La legislación en Guatemala garantiza al imputado el derecho de defensa, por el cual puede hacer valer, por sí o por defensor, sus derechos. El Artículo 12 de la Constitución Política establece la garantía fundamental de que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin haber tenido la oportunidad de defensa en un juicio legal y ante autoridad competente y preestablecida. El derecho de defensa es un derecho humano fundamental reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, vigentes en la constitución nacional y desarrollada en cuerpos normativos ordinarios. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Artículo 3 "el



acceso a la justicia sin discriminación", y en su Artículo 11 consagra que "toda persona tiene derecho a que se aseguren las garantías necesarias para su defensa. "El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra, en el Artículo 14, el derecho de defensa en materia penal, al establecer que "toda persona acusada de un delito tiene la garantía mínima de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección"; específicamente en el Artículo 14, contiene como garantía mínima la incorporación del derecho de asistencia jurídica gratuita para las personas que carecieren de medios suficientes para pagarlo. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 8 punto c), establece el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculcado no se defendiere por sí mismo, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido. El derecho de defensa se encuentra reconocido de forma genérica en los Artículos 12 y 14, sin embargo, en el Artículo 46 establece la jerarquía de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, al reconocer que éstos tienen preeminencia sobre el derecho interno. Asimismo, el Artículo 44 hace extensiva la interpretación de los derechos humanos, al consagrar que "los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ellos, son inherentes a la persona humana." En la legislación secundaria, el derecho de defensa también forma parte del catálogo de derechos y garantías de toda persona. Bajo este contexto, debe enfatizarse que el debido proceso es un requisito indispensable para que el Estado pueda hacer uso del poder punitivo; el derecho de defensa es un elemento sustancial del debido proceso, aunque no el único. Por ejemplo, el contar con un abogado



defensor pero no contar con un juez imparcial es igualmente perjudicial y viola el debido proceso. La aplicación de normas procesales con tinte inconstitucional es un aspecto que debe cuidarse por parte de los jueces, para hacer operativo el debido proceso y garantizar así la eficacia del derecho de defensa. Reconocido no sólo en el plano nacional sino también en el internacional por el Estado de Guatemala, hace imperativa la existencia de un servicio de defensa pública penal para las personas que no poseen los recursos para pagar los servicios de un abogado, e incluso para aquellos que teniéndolos no nombren a algún abogado particular, toda vez que sin la intervención de un abogado defensor es jurídicamente imposible la restricción de sus derechos, ni en forma provisional mucho menos en forma definitiva. La existencia del servicio de defensa pública influye dialécticamente para que el sistema penal funcione adecuadamente y pueda cumplir sus fines. La reforma procesal penal en Guatemala, en cuanto al servicio de defensa pública, no estableció desde su inicio un servicio autónomo de defensa, que permitiera estar en las mismas condiciones de igualdad que los demás actores en el proceso penal. Sin embargo, constituye el antecedente más formal de preocupación del Estado por brindar un marco de certeza jurídica a las decisiones judiciales que privaran los derechos fundamentales de las personas mediante el proceso penal.

### **3.1. Constitución Política de la República de Guatemala, de 1986**

La Constitución Política de la República de Guatemala, por ser rectora de las demás leyes que existen en el país. Se analiza brevemente el Artículo 16 relacionado con el tema del derecho a la defensa, que tenemos todos los guatemaltecos, ésta norma



constitucional, es la que tiene una importante relación con el objeto de la investigación, en virtud de su relación directa con la defensa de las personas sometidas a la investigación en un proceso penal, en ocasión de ser sospechosas en la comisión de un delito. Tiene nexos con un grupo de personas relacionadas entre sí, por vínculos familiares, quienes gozan de este privilegio legal como una manifestación de la democracia en materia de derechos humanos. Por lo tanto se especifica, con amplitud el contenido de este artículo constitucional que tiene por fin mantener la integración de la familia: En el Código Civil Decreto Ley Número 106, en el Libro I, Título II, Capítulo III, y sus reformas establece lo siguiente sobre el parentesco: El Artículo 190. “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil que nace de la adopción y sólo existe entre adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes pero no forman grado”.

El Artículo 191 del Código Civil de Guatemala establece: “Parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor”.

El Artículo 192. “Parentesco de afinidad, es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos”. El parentesco que existe entre las personas, constituye un límite legal y moral entre ellos y la ley les otorga privilegios por esa razón y les exonera de la responsabilidad penal a efecto de conservar su integración.



### 3.1.1. La implicación del Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la aplicación de la ley procesal penal:

- **Declaración contra sí mismo:** El Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Declaración Contra sí y parientes. Significa que el sindicado, denunciado o procesado tiene el privilegio constitucional, si desea puede declarar sobre sus hechos, en caso contrario, puede optar por guardar silencio y no se debe obligar porque sería constitutivo de violación de sus derechos constitucionales.
- **Declaración contra su cónyuge o conviviente:** En la segunda parte del mismo Artículo, establece. “contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente.” No incluye la conviviente, sino solamente aquella mujer cuya unión de hecho, debe ser declarada ante autoridad competente, e inscrita en los registros respectivos.
- **Declaración contra parientes dentro de los grados de ley:** La tercera parte de esta misma norma constitucional, tiene un alcance legal muy amplio así: Al establecer “ni contra sus parientes dentro de los grados de ley. Esta situación nos remite al Artículo 190 del Código Civil, Decreto Ley 106, cuando establece: “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado”; ahora sí analizamos esta primera parte de la norma civil, nos damos cuenta, que son muchas las personas comprendidas en este tipo de parentesco, de tal manera que el padre no está obligado a denunciar los actos delictivos de sus hijos mayores de edad. Los menores de edad son inimputables por esa razón son



recluidos en centros de observación para menores. Esto quiere decir que los padres de familia, no asumen ninguna responsabilidad de tipo penal, por los hechos delictivos de sus hijos mayores de edad no se consideran como cómplices ni encubridores de los delitos de sus amados hijos, pueden convivir con ellos, salvo que los hechos delictivos sea contra su persona o contra la persona de su cónyuge, en estos casos si están obligados a proceder conforme ley. Conforme al Código Penal de Guatemala el esposo no está obligado por la ley penal a denunciar los hechos reñidos con la ley, de la esposa ni ésta por los hechos delictuosos de aquél, excepto si el delito es cometido contra su persona, aquí no es por grado sino por parentesco civil que hay entre los cónyuges, porque entre ellos no existe grado. Así como en la norma civil relacionada se determina lo siguiente: El abuelo no está obligado a denunciar los hechos delictuosos de sus nietos ni éstos contra los actos de aquél, el bisabuelo no tiene la obligación de denunciar los actos contrarios a la ley de sus bisnietos, y éstos contra los actos ilegales de aquél y el tatarabuelo en igual privilegio legal, con sus tataranietos y éstos para con él, todo esto es en la línea recta, falta en la colateral, donde los hermanos entre sí, gozan de ese mismo privilegio constitucional, los primos hermanos en la misma situación legal, los tíos con relación a los sobrinos, están en la misma situación jurídica, claro si el hecho reñido con la ley, es cometido contra su persona o la de su cónyuge, este privilegio constitucional, no tiene verificación en la legislación del país. Presenta complicaciones en su aplicación, los principios constitucionales y procesales son las directrices de la conducta judicial, para una pronta cumplida



y acertada justicia legal. El parentesco por afinidad, el suegro no está obligado a denunciar los actos contrarios a ley, de sus yernos o sus nueras y los cuñados entre sí, también gozan de esa exoneración legal de responsabilidad penal. Sólo faltaron los consuegros, los padrinos de bodas y los del bautismo, para completar la gloriosa finalidad del Estado de proteger a los delincuentes. Por otra parte están el adoptante y el adoptado, ellos tienen entre sí el mismo privilegio constitucional, es una cantidad considerable de personas que gozan de ese derecho entre sí. Se puede apreciar en las normas constitucionales y civiles, antes relacionadas, otorgan un conjunto de derechos a los guatemaltecos, no sólo en materia penal, sino en otros aspectos también sucede lo mismo, por ejemplo en los artículos uno, la protección de la persona, dos, el derecho a la vida y así sucesivamente. Pero algunos aspectos relacionados con las personas detenidas, tengo el caso del Artículo Seis de la Constitución Política se refiere a la detención legal, de una persona ya sea por delito o por falta; también el artículo siete contiene una disposición importante al establecer la notificación de la causa de la detención, porque se detiene a una persona, quién ordenó la detención y quien acusa. El Artículo ocho establece los derechos del detenido; el principal en este caso es que puede proveerse de un defensor, quien puede estar presente desde las diligencias policiales; por otro lado el Artículo nueve regula los derechos de los detenidos o presos. Las autoridades judiciales están facultadas para interrogarlo y son las únicas; en el Artículo 12 se encuentra el derecho de defensa, este derecho es inviolable, no se puede renunciar, porque en caso contrario las actuaciones del juez serían



nulas por derecho; el Artículo 16 regula lo relativo a la declaración contra sí mismo, al imputado no se le puede obligar a declarar contra su propia persona; no obstante que él, sería la persona que podría dar mayor información sobre los hechos objetos de investigación. Tampoco constituye delito el hecho de abstenerse de declarar contra sus parientes dentro de los grados de ley y de su cónyuge, todo esto es para mantener a salvo la responsabilidad de las personas en el núcleo familiar beneficiando la integridad de la familia, como elemento importante de la sociedad guatemalteca, buscando siempre que la aplicación del rigor de la ley sea justa y humana, en aras de la justicia social en nuestro medio como personas humanas que somos.

### **3.2. Ley de Servicio Público de Defensa Penal**

Se considera que la imperativa necesidad hacer mención al Anteproyecto de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, en lo que se refiere a su Exposición de motivos así: “Existe una íntima conexión entre las premisas en las que se asienta el moderno Estado de derecho, la manera en que se organiza la justicia y la instauración de los mecanismos diseñados para procurar la igualdad en la defensa de los derechos de las personas sindicadas de un delito. El derecho de defensa no sólo es un derecho fundamental del proceso penal, sino es la garantía que tiene una persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo, tiene derechos reconocidos en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Pero los derechos plasmados en la legislación guatemalteca no son sólo garantías jurídicas formales, sino derechos



plenos que exigen la efectiva realización y el Estado en ese sentido tiene el deber de perseguir su aseguramiento positivo, diseñando acciones tendientes a vencer los obstáculos que impiden aquella concreción. Por eso el sistema de libertades formales se ve superado por las exigencias propias de la operatividad de los derechos y garantías que resguarda la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que desemboca en la necesidad de toma de conciencia sobre la efectividad de las normas de derecho. La defensa judicial de los derechos constitucionales y procesales de la persona asume una significación mayor, ya que su consagración supone el libre e irrestricto acceso a la jurisdicción, y la cuestión de la igualdad ante la ley se traduce en una cuestión de igualdad ante la justicia. Entonces la necesidad de transformar los modelos tradicionales de auxilioria para la defensa de los derechos es imperiosa, particularmente para quienes padecen de desigualdad económica o cultural, ya que en la mayoría de los casos no cuentan con un defensor de confianza.

### **3.3. La necesidad de una ley orgánica del servicio público de defensa penal**

“La defensa pública es una estructura subsidiaria de protección técnica y en ese sentido constituye la última reserva de la defensa. La necesidad de imposición y la obligatoriedad de contar con un defensor en sede penal no pueden constituirse como un mero requisito formal. Para que la garantía de defensa se operativice y no sea una mera declaración teórica debe ser idónea es decir debe ser eficaz, para producir los efectos deseados, para el beneficio de Guatemala, que tanta falta le hace, en este tiempo de mucha violencia. Cuando la irrupción del defensor de oficio ocurre, ello no



debe ser interpretado como una mera gracia formal, sino como la manera de garantizar una defensa eficaz, porque lo contrario se estaría violando la garantía constitucional. El actual Instituto de la Defensa Pública Penal, presenta falencias estructurales, que independientemente del esfuerzo individual y los resultados satisfactorios alcanzados por los defensores públicos inciden necesariamente de manera negativa en la eficacia de la defensa técnica del caso concreto. Pero la realidad muestra que la prestación del servicio se cumple de manera prácticamente total a cargo de defensores de planta a tiempo completo, que ni siquiera están aludidos en el Código Procesal Penal de Guatemala quedando en los hechos, limitada la participación de abogados litigantes a una ínfima cantidad de casos. Ello explica su razón en diversas causas entre otras que no se haya establecido el régimen arancelario especial que establece el Código Procesal Penal para el pago de los honorarios profesionales, que las listas de abogados voluntarios sea de un número ínfimo en relación con la enorme cantidad de casos que ingresan al servicio del Instituto de la Defensa Pública Penal. Por otra parte la fuerte mediatización que el Código Procesal Penal de Guatemala y el propio acuerdo Número 12-94 establecía en relación con la gestión del Director General de la Institución. Inicialmente el director no podía nombrar ni remover a ningún miembro del Servicio Público de Defensa Penal. La limitación legal no permitía resolver los casos urgentes de falta de elementos humanos para la prestación del servicio”.



### 3.4. Las directrices fundamentales del sistema proyectado

- Se garantiza la función del Instituto de la Defensa Pública Penal en los casos de delitos y faltas en los que son imputados adultos y menores. La función del defensor público interviene desde el momento del inicio de la persecución penal por la autoridad administrativa o judicial competente, de conformidad con la sindicación establecida y hasta que se agoten las vías de impugnación. prevé a la vez defensores calificados para la etapa de ejecución.
- Se instituye un consejo con una integración multisectorial, representativa de los sectores involucrados con la problemática de la defensa pública. El consejo el contralor de las grandes decisiones institucionales pero su mecanismo regular no inhibe la toma de decisiones temporáneas y eficaces por parte del director general, estas providencias deben ser procedentes y de acuerdo con la realidad social.
- El Instituto de la Defensa Pública Penal, constituye un importante avance en la descentralización administrativa y de la gestión del servicio público de defensa penal. Se establece un sistema mixto con defensores públicos de planta y de oficio, integrado por abogados particulares.
- Es importante hacer mención la cantidad de casos que ingresan al Instituto por abandono de defensa de parte de los abogados particulares, tendiéndose a solucionar el problema entre el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Instituto de la Defensa Pública Penal, tal como se conoce en la actualidad.



- El Instituto reconoce y garantiza el respeto a las necesidades de la realidad pluricultural. Su fin primordial es asegurar la operativización concreta del derecho de defensa que la Constitución Política de la República de Guatemala, asegura para todos los guatemaltecos. Se considera que la Institución constituye el instrumento eficaz y de superación de las carencias anotadas”.<sup>7</sup>

### **3.5. Los considerandos de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal**

“Que es indispensable regular todo lo concerniente a la organización de justicia y la instauración de mecanismos diseñados para procurar la igualdad; Es necesario garantizar el derecho de defensa, como derecho fundamental y como garantía operativa en el proceso penal y como tal ha sido reconocido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se debe asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, finalidad que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad proporcionando a los ciudadanos que lo precisen, un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita”. Esta ley en su Artículo uno, regula la situación legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, para su existencia legal, y pueda funcionar de conformidad con la legislación de este país, aun que en la Constitución Política de la República de Guatemala, la institución mencionada no está establecida su existencia; aunque algunos juristas afirman que el Artículo 12 constitucional le otorga la existencia y validez legal de su presencia y los Acuerdos de Paz. Veamos lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Ciencias Forenses. [www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17](http://www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17). 29/07/12.



“Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del Servicio Público de Defensa Penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado; cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función”. En el Artículo dos de la misma ley regula. “Eficacia. El Instituto de la Defensa Pública Penal como autoridad para la aplicación de la presente ley, asegurará la eficacia en la prestación del Servicio Público de Defensa Penal a personas de escasos recursos. Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable directo de la provisión del servicio. En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca”. En el Artículo Tres de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal estipula. “De los defensores públicos. El Instituto de la Defensa Pública Penal, se integra de defensores de planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos. Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privado asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita”.

### **3.6. Competencia del Servicio Público de Defensa Penal**

El Artículo Cuatro de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal prescribe. “Función del servicio de defensa penal. El servicio público de Defensa Penal tiene competencia



para: Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posible autor de un hecho punible o de participar en él. Asistir a cualquier persona de escasos recursos económicos que solicite asesoría jurídica cuando considere estar sindicada en un procedimiento penal”. Para asegurar sus derechos establecidos en la ley. Participar a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o no nombrare defensor de confianza en las formas que establece la ley. En aras de sus derechos establecidos en las leyes aplicables en cada caso concreto, buscando siempre el bienestar de los guatemaltecos, con el fin de hacer prevalecer las instituciones procesales relacionadas a la defensa de las personas. El contenido de los considerandos y de los artículos antes mencionados, constituye la base formal de las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, en cuanto a la prestación del servicio de defensa gratuita para todas aquellas personas de escasos recursos económicos, que integran la población del país. En ningún momento excluye a la persona extranjera, cuya permanencia sea legal o ilegal, en este país, por lo que se asume que también tiene el mismo derecho que los guatemaltecos pobres, como en el caso de las personas sindicadas con varios ingresos en las cárceles públicas en el país, por lo tanto una persona podría solicitar el servicio de defensa, todas las veces que sea sindicada de un hecho delictivo, no hay límite, para obtener el servicio de defensa pública penal gratuita por parte del Instituto, ni existe una clasificación de los hechos delictuosos en donde se deba prestar el servicio. Obviamente el delincuente que roba un celular, no se compara con aquel que secuestra a una persona, con el propósito de exigir rescate, este cuenta con recursos suficientes para



contratar abogado defensor de su confianza. Aún más en el Artículo Seis de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, regula. “Solicitud de defensor público. Es deber de los jueces, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y demás autoridades encargadas de la custodia de detenidos, solicitar un defensor público al Instituto de la Defensa Pública Penal cuando el imputado no hubiere designado defensor de confianza”. Lo que se pretende a toda costa, es no dejar a nadie sin su defensor, en las etapas del proceso penal a efecto de que se respeten sus derechos. Porque la defensa es una institución constitucional, que le otorga al detenido los derechos inherentes a toda persona durante el curso de un proceso, aunque para eso el Estado de Guatemala, tenga que invertir recursos financieros y humanos para lograr los objetivos hay que considerar que en nuestro país las instituciones públicas funcionan en edificios o inmuebles que son propiedades de personas particulares, pagando por los mismos, rentas exageradas.





## CAPÍTULO IV

### 4. Organización administrativa del Instituto de la Defensa Pública Penal

Es de vital importancia para poder explicar la organización de esta institución de derecho público que ha actualizado y modernizado en parte la legislación nacional, lo que a derecho procesal penal se refiere, los considerandos del Decreto Número 129-97 Ley del Servicio Público de Defensa Penal son muy elocuentes en ese sentido. Para la creación de una institución de esta naturaleza, implica reflexionar sobre aspectos de la realidad social del país; principalmente lo referente a la instrucción y cultura de los guatemaltecos, resulta inoperante la institución de la defensa pública, porque esta entidad sería funcional para un pueblo culto, ilustrado y no para una población analfabeta, como el caso del país, qué puede conocer de estado de derecho, de democracia una persona si no sabe lo que eso significa y pretender que lo comprenda es un lamentable error, se hace necesario que por los medios de comunicación se implementen programas culturales de carácter legal. En este apartado haré mención de algunos aspectos organizacionales del Instituto.

- Como autoridad máxima de la institución se sitúa el Consejo, cuya integración y funciones se desarrollan más adelante; luego tenemos la Dirección General, y las funciones que desempeña de conformidad con el Artículo Nueve de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, que es objeto de análisis en este capítulo.



- Existe por otra parte el cuerpo de asesores de la dirección, conformado por profesionales especializados en materia organizacional.
- También se conoce una sección denominada unidad de supervisión general, así como una unidad de formación y capacitación, encargada de especializar a los defensores públicos en formación y los de oficio.
- División administrativa financiera, que funciona conforme al artículo 16 de la respectiva ley.
- División ejecutiva y recursos humanos, cuya función elemental entre otras, calificar y reclutar al personal.
- Coordinaciones departamentales y municipales, desde donde se programa las estrategias para la instalación de agencias nuevas, para la prestación del servicio de defensoría pública gratuita.

#### **4.1. Ley del Servicio Público de Defensa Penal**

En los considerandos de esta ley, se concretizan las razones legales y sociales por las que se optó por crear el Instituto de la Defensa Pública Penal, que inicialmente se conoció como Servicio de Defensa pública Penal, con base en la Constitución Política de la República de Guatemala; Los Acuerdos de Paz y otras leyes que se mencionan y analizan en el curso de la presente investigación. Es indudable que se pretende buscar una forma eficaz para controlar la aplicación de la ley, es decir, lo que se ha llamado como administración de justicia en el país; la intención del Estado de Guatemala de establecer los mecanismos adecuados para una mejor aplicación de la



ley ha resultado ineficaz e insuficiente, porque la violencia ha aumentado a escala nacional en una forma alarmante e incontrolable. La defensoría gratuita prestada por el Instituto de la Defensa Pública Penal, es para toda aquella persona que solicita el servicio, a nadie se le puede negar la atención profesionalizada; si después se establece que la persona tiene suficientes medios económicos para contratar los servicios de un abogado, pagará los honorarios de conformidad con el arancel respectivo; por lo que no es motivo negar la prestación del servicio, su capacidad económica. No existen limitaciones de ninguna naturaleza, sea un delincuente reincidente de todas maneras se le prestará la atención gratuita; de esta manera los delincuentes se convierten en usuarios permanentes del servicio público de defensa penal que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal. Se sugiere un control más estricto sobre la prestación del servicio. El Artículo Ocho de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, establece la integración del Instituto de la Defensa Pública Penal en cuanto a su estructura financiera, administrativa y funcional así como su autonomía correspondiente.

- **Dirección general:** El Artículo Nueve de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal estipula. “Titularidad. La Dirección General es ejercida por un Director General, quien será el representante legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, que dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período más”. El Artículo 10 de la misma Ley del Servicio Público regula. “Nombramiento. El Director General es elegido por el Pleno del Congreso de la



República, de una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal”.

➤ **Requisitos para ser director:** De conformidad con el Artículo 11 de la ley citada. “Requisitos. Para ser elegido Director General, y son los siguientes:

- Ser abogado colegiado activo, con un mínimo de cinco años de colegiatura.
- Acreditar amplia experiencia en materia penal.
- Haber ejercido como defensor público de oficio, en funciones judiciales o de la carrera del Ministerio Público, que requieran el título de abogado, durante un tiempo mínimo de cinco años, pudiéndose sumar los tiempos parciales en cada uno de ellos a los efectos del cómputo exigido; o en su caso, ser abogado en ejercicio profesional privado con experiencia penal o en administración.

➤ **Funciones del director general:**

- Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos, para lo cual podrá dictar resoluciones generales;
- Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal cuando concurran los presupuestos legales;
- Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto, que deberá ser aprobado por el congreso;
- Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto”.
- Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, cuando concurran las circunstancias para el efecto. La Dirección General del



Instituto. “Dependencia que tiene como propósito fundamental, dirigir, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar todas las actividades del Instituto, desarrollando con ello acciones descentralizadas, participativas, consensuada internamente con los responsables de las diversas unidades conformadas en la entidad, así como coordinar actividades con los diversos operadores de la justicia”.<sup>8</sup>

- **División administrativa y financiera:** Artículo 16 de la ley citada “tendrá a su cargo todos los aspectos relativos al apoyo de la gerencia eficaz del Instituto de la Defensa Pública Penal y de los defensores del servicio”. Así como todo lo relacionado a la eficacia de las funciones de esta Institución de carácter público social, que en América Latina es un sistema novedoso que podría ser funcional, sí las personas llamadas a su aplicación y ejecución tengan la buena intención para que el sistema sea eficaz y funcional.
- **Secciones departamentales del Instituto:** “Las secciones departamentales del interior del país estarán integradas por un máximo de tres defensores de planta, uno de los cuales será el que asuma las funciones de coordinador de acuerdo a las directrices que emanen del Director General. Artículo 17 de la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal”.
- **Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal:** El Artículo 23, de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, establece lo siguiente: “El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal lo integran.

---

<sup>8</sup> Memoria de labores. **Instituto de la Defensa Pública Penal 2004**, Pág. 18.



- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- b) El Procurador de los Derechos Humanos;
- c) Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- d) Un representante de los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del país”. Esta distribución de los funcionarios que intervienen en la dirección del Instituto es adecuada;
- e) Un representante de los Derechos de planta, electo por la Asamblea de Defensores.

Los miembros especificados en los literales c), d) y e), durarán en sus cargos tres años, pudiendo nuevamente ser nombrados. La elección del presidente del Consejo se realizará conforme al procedimiento interno establecido por el Reglamento. Quedará válidamente constituido el Consejo, con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

- **Funciones del Consejo:** El Artículo 24 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal establece. “Funciones. Las funciones del Consejo serán las siguientes:
  - Conformar la terna de postulantes para el cargo de Director General que será presentada ante el Congreso de la República.
  - Aprobar los reglamentos propuestos por la Dirección General, dentro el tiempo establecido por las disposiciones legales.
  - Formular el pedido de remoción del Director General ante el Congreso de la República, si hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones;



- Resolver las apelaciones de los expedientes disciplinarios en la forma que se establezca en el reglamento respectivo con relación a las sanciones por faltas muy graves;
- Dictar las políticas generales de administración del Instituto de la Defensa Pública Penal, la expansión y atención del servicio.
- **Derechos y deberes de los defensores públicos:** El Artículo 25, de la ley en mención establece. “Independencia técnica. Los defensores públicos gozan de independencia técnica, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión. El defensor podrá intercambiar opiniones técnicas en el ámbito del Instituto y recibir instrucciones y sugerencias para una defensa eficaz”. El Artículo 26 de la misma ley estipula. “Confidencialidad. Se garantiza una fluida y reservada comunicación entre el defensor público y su representado. En la actividad que desempeñen los defensores públicos, evitará cualquier conflicto de interés y violación del secreto profesional. Todo en beneficio del imputado en un proceso penal, a efecto de garantizar una defensa técnica positiva”.
- **Deber esencial del defensor público:** El Artículo 29 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, establece lo siguiente: “Deber esencial. El defensor público deberá desempeñarse en forma eficiente y eficaz, con lealtad a su representado y atendiendo la realidad pluricultural. Deberá mantener personalmente informado al representado sobre las circunstancias de su proceso. Para el ejercicio de su cargo se guiará por los deberes ético profesionales”.



- **Obligaciones del defensor público:** El Artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal determina. “Obligaciones. Los defensores públicos deben respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto”. El Artículo 33 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal regula. “Continuidad. En lo posible, el mismo defensor público realizará su función en el proceso hasta la sentencia que cause estado, ello sin perjuicio de las decisiones que al respecto pueda dictar el Director General. El Artículo 34 de la ley citada regula. “Funciones. Los defensores públicos de planta tendrán a su cargo exclusivamente la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos conforme lo establecido en esta ley”.
- **Generalidades del defensor público:** El Artículo 38 de la ley citada, regulariza. “Duración del cargo. Los defensores públicos de planta tendrán estabilidad en sus funciones y categorías de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la Carrera del Defensor Público”. El Artículo 40 de la misma ley establece. “Incompatibilidades. Es incompatible con la función de defensor público de planta. 1) El ejercicio privado de la profesión, con la excepción de la intervención en asuntos de interés propio, siempre y cuando no interfiera en el ejercicio de sus funciones oficiales: 2) Desempeño de cargos políticos; podemos citar el caso del los Ministros de Estado. 3) Cualquier otra actividad, empleo o cargo público o privado remunerado, salvo la docencia y actividades vinculadas, y en tanto no interfiera en sus funciones”. Es imprescindible destacar que la labor técnica jurídica de los defensores públicos en un futuro inmediato, está encaminada a dar validez a los mandatos constitucionales de:



presunción de inocencia, derecho al debido proceso y lograr la eficacia administrativa, en las diligencias que practiquen los defensores públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal, como institución rectora de la defensa técnica.

Dentro de este accionar, se destacan como objetivos sustantivos en el Instituto:

- Impulsar un sistema de justicia amigable; para el desarrollo adecuado de nuestra legislación.
- Una asistencia técnica legal eficiente y oportuna en beneficio y respeto a las garantías constitucionales del debido proceso, mejorando la condición jurídica de los patrocinados;
- Fortalecimiento de la gestión política del mandato superior del Instituto, propiciando la responsabilidad y protagonismo en el manejo del conflicto político en función del fortalecimiento y transformación de la justicia y el estado de derecho;
- Generar cambio en la dinámica del sistema de justicia penal en Guatemala, mediante posicionamiento institucional como órgano de consulta obligada en la definición de políticas en materia penal; con el fin de lograr una mejor aplicación de ley.
- Contribuir a la gobernabilidad del Estado de Guatemala redefiniendo el ejercicio del poder jurisdiccional orientado al cumplimiento de la Constitución, impulsando el manejo político de la reforma judicial.



#### 4.2. Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal

- **Objeto:** El Artículo Uno del Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal regula. “El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de la Defensa Pública Penal; Y, el Instituto podrá dictar los reglamentos que fueren necesarios para asegurar el pleno cumplimiento de sus funciones”.
- **Principios:** Están contenidos en el Artículo Tres del reglamento citado y se define: “El Instituto de la Defensa Pública Penal, es una entidad de servicio público dirigida a las personas que requieran asistencia legal para el ejercicio de la defensa técnica. La intervención de los defensores se hará apegada a los principios de inviolabilidad y continuidad de la defensa en estricta observancia de las garantías constitucionales inherentes al proceso”. **Fines:** Contenidos en el Artículo Cuatro del reglamento y regula: “El Instituto tiene como fin asistir a personas de escasos recursos económicos imputadas de cometer un delito, mediante un servicio oportuno, permanente y eficiente con excepción de las personas que teniendo recursos económicos puedan reembolsar los honorarios profesionales conforme Arancel”.
- **Funciones técnicas de carácter general:** El Artículo 17, del reglamento estatuye: Las funciones de los Defensores Públicos de Planta y de Oficio en el ejercicio de la defensa técnica son las siguientes: Llevar un estricto control de cada uno de los casos bajo su responsabilidad; Reunirse con los miembros de la Dirección para analizar y discutir estrategias de defensa cuando sea necesario; Realizar su función de manera técnica, proba y ética para lograr una atención



eficiente, en beneficio del imputado, como consecuencia del que hacer jurídico del defensor; Visitar periódicamente a su patrocinado en el centro en que éste guarde prisión, porque el imputado de conformidad con la ley tiene derecho a hacer peticiones por escrito, al órgano jurisdiccional, mediante la asesoría profesional de su defensor; Realizar todas las gestiones que sean necesarias en la etapa preparatoria para obtener la libertad del patrocinado, haciendo uso de los recursos procesales.

#### **4.3. Funciones y obligaciones administrativas específicas de los defensores de planta Contenidas en el Artículo 18, del Reglamento:**

- Asistir puntualmente a sus labores y audiencias programadas por los tribunales;
- Presentarse decorosamente a realizar sus actividades;
- Atender las indicaciones e instrucciones giradas por el Director o los Subdirectores Administrativo y Técnico, para el mejor desempeño de sus actividades relacionadas a la defensa técnica;
- Asistir a los cursos de capacitación que programe la unidad respectiva cuando sean convocados;
- Reportar a la dirección o unidad de asignaciones el movimiento de trabajo por mes o diario, según se exija por aquella; y en cuanto al reglamento puedo mencionar los aspectos más relevantes, tales como: El fin del reglamento es normar en la mejor forma posible la estructura organizativa y de funcionamiento del Instituto, para ofrecer una cobertura adecuada e idónea a las personas que solicitan el servicio profesionalizado, que presta esta institución a las personas



que requieren de defensores públicos, principalmente gratuito, por ser de escasos recursos económicos. El Instituto de la Defensa Pública Penal tiene como fin esencial, asistir a las personas de escasos recursos económicos, cuando son sindicadas de la comisión de delito, a través de la intervención de un abogado defensor público, pagado por el Estado, en virtud de la pobreza del sindicado. Está obligado a realizar todas las diligencias que le permite la ley, en beneficio directo o indirecto del detenido, por ningún motivo podría dejar de actuar en un proceso, salvo por renuncia o sustitución del cargo de conformidad con la ley, porque en caso contrario, asumirá responsabilidades por su negligencia, impericia, ignorancia, dolo, mala fe, y cualesquiera otras acciones u omisiones contrarias a las disposiciones de las leyes aplicables.



## CAPÍTULO V

### 5. Resultados obtenidos en la investigación de campo

Las interrogantes fueron planteadas a los entrevistados de tal manera que pudieran responder en forma técnica y objetiva independientemente de su criterio personal sobre la función y eficacia del servicio de la defensoría pública del Instituto de la Defensa Pública Penal, así como lo relacionado a los derechos del sindicado de la comisión de un delito y calificado como de escasos recursos económicos. De los defensores entrevistados algunos consideran que los derechos y garantías constitucionales de los sindicatos, están garantizados con la intervención del abogado defensor público del Instituto de la Defensa Pública Penal argumentando que para asegurar el debido proceso se deben aplicar los medios que la ley permite a favor del imputado, principalmente el uso de los medios de impugnación o los recursos que el Código Procesal Penal dispone a favor de los procesados, dándole de esta manera solidez y seguridad jurídica en los actos procesales durante el proceso penal hasta su finalización. Y todos los entrevistados manifestaron que sí es necesaria la especialización de los defensores públicos para realizar una mejor defensa de los derechos de las personas sindicadas de la comisión de un delito. Con relación a que si el Instituto de la Defensa Pública Penal cumple o no con su función, contestaron, Que se cumple en forma relativa con la función encomendada al Instituto, pues algunos defensores realizan su trabajo de conformidad con la ley, su experiencia y dedicación. Otros expresaron que no todo el personal tiene la experiencia y la



dedicación para un trabajo profesional, como lo requiere el Instituto porque en la actualidad hay algunos de los defensores que están recién graduados por lo tanto no tienen la experiencia, que tienen algunos defensores.

### **5.1. Planteamiento de la hipótesis su verificación o modificación**

- Por lo que las hipótesis planteadas en el plan de investigación quedaron confirmadas parcialmente en el sentido que es necesaria y fundamental la especialización de los defensores públicos de planta del Instituto de la Defensa Pública Penal para realizar su trabajo en forma eficaz.
- En cuanto a la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal, la mayoría de los entrevistados manifestaron que si era necesaria la creación del Instituto, pues en este país de extrema pobreza ha resuelto la situación jurídica de las personas sindicadas de la comisión de un delito, pues no tienen como pagar un abogado defensor particular.
- La violencia generalizada en Guatemala ha aumentado la demanda del Servicio de Defensa Pública Penal del Instituto, en este sentido los entrevistados en su mayoría contestaron en forma afirmativa.
- La Pobreza extrema existente en Guatemala ha sido el factor determinante en la solicitud del servicio de la defensa pública gratuita del Instituto, por lo que los entrevistados respondieron afirmativamente dicha interrogante.



**5.2. Memoria anual de labores del Instituto:** “De conformidad con el contenido

de las páginas seis, siete, ocho y nueve de la Memoria de Labores del Instituto de la Defensa Pública Penal del año 2010, se aprecia lo siguiente:

A nivel general se obtuvieron durante el año que comprende este informe logros significativos que son los siguientes:

- Haber iniciado la generación de una confianza en el sistema de administración de justicia, al participar con profesionales del derecho como defensores públicos, en la trayectoria de los procedimientos penales, lo que viene a dar una mayor garantía en la aplicación del derecho punitivo del Estado.
- Se fortaleció el acceso a la justicia de la población de escasos recursos económicos del país, incluyendo aquellas que no hablan el idioma español, sino otros idiomas como el maya, xinka, garífuna y otros.
- La nueva administración definió entre las nuevas políticas institucionales que la asistencia técnica y jurídica que presta el Instituto a través del defensor público a las mujeres adultas sindicadas de la comisión de un hecho delictivo y a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se haría a través del desarrollo de la estrategia de defensa única que tendría en cuenta la perspectiva de género. De esta manera a partir del año 2005, se institucionaliza la intervención del defensor público con enfoques de género mediante el apoyo profesional especializado en el tema.
- En el mismo sentido se trabajó en la atención a la niñez y adolescentes en conflicto con la ley penal a fin de orientar la asistencia técnica jurídica del



defensor público de conformidad con los objetivos perseguidos por el Decreto No. 27-03 de fecha 15 de julio de 2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Se mantuvo la presencia y atención del servicio de defensoría pública en las sedes de las cinco Comisarías Policiales del departamento de Guatemala, permitiendo la intervención del defensor público en las primeras diligencias policiales con el objetivo de brindar la asistencia técnica y jurídica que garantice la protección de sus derechos y libertades individuales. Se prevé la extensión del Servicio Público de Defensa Penal a los cinco juzgados de Paz. Primero y Segundo de turno de la capital y Juzgados de Paz de Mixco, Villa Nueva y Chinautla.

**5.3. Atención institucional:** Durante el período de esta memoria de labores del Instituto de la Defensa Pública Penal, mediante las ejecutorias de sus unidades administrativas, atendió diversas actividades, las que fueron evaluadas por la nueva administración, como consta en los productos elaborados, mismos que sugieren algunos cambios, unos de tipo estructural, otros de carácter administrativo dentro de una operacionalización de cinco años, con inicio en el mes de enero del año 2006.

**5.4. Defensorías de planta:** Durante el período de esta Memoria de Labores del Instituto de la Defensa Pública Penal atendieron un total de 22,702 casos de los cuales 15,626 fueron cubiertos por los defensores de planta, que incluye: defensoría de adultos, de adolescentes. Realizados por los



defensores que brindan sus servicios en los centros de administración de justicia.

**5.5. Defensorías de oficio:** Los casos en que estos profesionales intervinieron, en ejercicio de su profesión liberal como defensores públicos de oficio, fueron 4,955 casos de delitos leves o faltas. En el resto de la República este tipo de casos, fue absorbido por los defensores de planta, al suspenderse el Programa de Defensoría de Oficio en el mes de marzo de año 2003. Por otra parte el programa de defensoría en sedes policiales cubrió, 121 casos. Es importante mencionar que estos defensores prestan sus servicios por turno.

**5.6. Defensoría de atención de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley:** Esta unidad, funciona al amparo de lo que dispone el Acuerdo No. 27-2003 de fecha 18 de julio del año 2003, que garantiza la asistencia técnica especializada, a los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, fortaleciendo su defensa y acomodándose eficientemente a la demanda o atención que requiere este sector poblacional y contando parcialmente con el apoyo parcial de Psiquiatras, Psicólogos, Sociólogos, médicos, trabajadores sociales entre otros. La unidad cuenta con doce defensores públicos de planta de los cuales once atienden casos en Primera Instancia y uno está a cargo de la sección de ejecución con el apoyo de once asistentes a nivel nacional.

**5.7. Defensorías indígenas:** El objetivo, es contribuir a la construcción de un Estado democrático multilingüe y pluricultural, permitiendo un sustantivo



acceso a la justicia de la población mayoritaria del país. Durante el período comprendido de enero a diciembre de 2004, las defensorías indígenas atendieron 1,034 casos. Además de cumplir con las actividades jurídicas de defensa penal, se desarrollaron otras como capacitación, mediciones en conflictos, coordinación institucional con comités y organizaciones no gubernamentales. En el mes de agosto del año 2004, se dispuso por la nueva Dirección General la realización de un diagnóstico del Programa de Defensoría Indígena, financiado con recursos del gobierno de Noruega. Tratándose el carácter pluricultural y multiétnico de la población usuaria de la defensa pública la nueva Dirección, como producto de los diagnósticos hechos, lo convierte como un eje transversal, disponiendo la incorporación al presupuesto del año 2005, a 15 personas, siendo estas defensores, asistentes e intérpretes. Al tomarse como eje transversal, se definió el enfoque de socializar el servicio de la defensa étnica penal a todos los defensores, sin que éstos hagan una atención discriminada de los casos tomando en cuenta que la defensa penal, tiene un carácter universal para los usuarios. Dentro del contexto anterior, la Dirección dispuso que la ejecución del programa de defensores indígenas, financiado con fondos del Gobierno de Noruega, fuera tratada como eje transversal de carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe de la población usuaria de la defensa pública penal y de esta manera los defensores incorporados revisten la calidad de defensores públicos con especialización en derecho indígena”. Es importante señalar que la función primordial o esencial del Estado de



Guatemala, es sancionar a todo aquel sujeto que viola las disposiciones legales, contenidas en cada una de las leyes que en la actualidad regulan la conducta social de toda persona, que reside en el territorio nacional, no es una función del gobierno defender a las personas que por sus actividades reñidas con la ley sean imputados de la comisión de un delito, máxime si se tratare de personas reincidentes y hayan sido detenidas en repetidas ocasiones, sin mayor posibilidad de reincorporarse a la sociedad, gastar mucho dinero en esa clase de sujetos, no es precisamente una solución para erradicar la violencia. Hay otras formas para resolver la problemática social que estamos enfrentando, como ejemplos podría citar los siguientes: Se ha impulsado desde el Instituto la consolidación del espacio de coordinación entre las entidades de justicia que conforman la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia, como espacio para la definición y formulación de políticas, programas, planes y proyectos. Es de esta manera que el Instituto de la Defensa Pública Penal, trata de cumplir con su función pública de velar por el cumplimiento de las leyes procesales, principalmente lo relacionado a la defensa del sindicado, cuando se trata de persona de escasos recursos económicos.

- 5.8. Mejoramiento de la coordinación interinstitucional:** La articulación entre las cuatro entidades ha posibilitado la puesta en marcha del “Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia”, resultado del Convenio de Financiación suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Europea. Este programa persigue como objetivo general, Hacer efectiva la aplicación del debido



proceso garantizado tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala, como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como facilitar el acceso a la justicia a toda la población en condiciones de equidad y como objetivo específico: Reducir la población en prisión preventiva por delitos menores y faltas y mejorar las condiciones de atención de las personas privadas de libertad en beneficio de la justicia social mediante la aplicación de las normas legales aplicables a los hechos constitutivos de delito. La presentación del servicio de defensa pública penal desde el mismo momento de la detención policial, esto permite proporcionar a los detenidos una defensa, garantizándole asistencia jurídica y técnica para hacer valer su derecho de defensa y presunción de su inocencia, como ejercer el control de las actuaciones judiciales para que éstas sean cumplidas con total apego a las normas constitucionales en cuanto a la determinación de la conducta punible y la legalidad de las mismas. Es valioso mencionar los casos atendidos por el Instituto de la Defensa Pública Penal, durante el período de enero a diciembre de 2005, en la página 42, así: A nivel nacional durante el período citado el Instituto atendió 8,891 casos que correspondían al año anterior más 25,485 que ingresaron en el año señalado, haciendo un total de 34,376 casos. El comportamiento de los casos del 2005, se puede establecer que la mayor atención se dio en los departamentos de Guatemala, con 16,120 casos, Escuintla con 1,114, Quetzaltenango con 949, Alta Verapaz 641 y Petén 563. De los 25,485 casos de 2005, 18,177 fueron cubiertos por los defensores que atienden a



personas adultas, 71%, 1,622, por los defensores que cubren a los adolescentes en conflicto con la ley penal, 833 por los defensores que atienden a población étnica 3% 532 por los defensores de los centros de administración de justicia 2%, y 4,321 por los defensores públicos de oficio en sedes policiales y juzgados de paz de turno 17%. De los 25,485 casos mencionados, 24,206 correspondieron a delitos 95% y 1,279 a faltas, de los delitos que mostraron mayor recurrencia fueron los delitos contra el patrimonio con 8,853 casos 37%, los de narcoactividad con 6,782 28%, sin embargo de éstos el 85% corresponden a posesión para el consumo. De los delitos contra la vida e integridad de la persona registrados 4,002 casos 17%, de tenencia y portación ilegal de armas y municiones con 1,140 casos 5%, de los delitos contra la libertad y seguridad sexual 770, 2%, de los contra la libertad y seguridad de las personas con 793, 3% y contra el orden jurídico familiar con 650 casos 3%, los 1,216 casos restantes que son el 5% que corresponden a los delitos que prestaron poca recurrencia como contra la seguridad colectiva y otros”.

**5.9. Breve referencia sobre presupuesto asignado durante el año 2011:**

Durante el año 2008, el instituto de la Defensa Pública Penal trabajó con un presupuesto de Q. 78.4 millones, Incluyendo el presupuesto Asignado inicialmente por el gobierno central, ampliación presupuestaria recibida y financiamiento obtenido del exterior, por diversos motivos. Existen tantas formas de poder solucionar la problemática nacional en materia penal, sino ayuda al intelecto y se utiliza como modelo a otras legislaciones, como



siempre se ha hecho; pero adecuándola a la realidad jurídico social. El presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas para el 2011 a las instituciones de justicia y aprobado por el Congreso de la República, se desglosa de la siguiente manera: para el Organismo Judicial (OJ) 1 mil 313 millones 387 mil 248 quetzales; Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) 115 millones y; el Ministerio Público (MP) 899 millones 870 mil 365 quetzales. Con este presupuesto, hay un déficit de 1.4 millardos de quetzales con respecto a los Q3 mil 760 millones que requerían las tres instituciones, de acuerdo a su estimado de gastos para el próximo año. El OJ ha informado que requeriría un promedio de Q1 mil 800 millones “700 millones más que el año pasado“. El Instituto de la Defensa Pública elevó su presupuesto a Q478 millones, mientras que el Ministerio Público (MP) aumentaría a Q1 mil 482 millones sus gastos de funcionamiento para 2012. Thelma Aldana, presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Organismo Judicial (OJ), indicó que el presupuesto del OJ debiera ascender a dos mil doscientos millones de quetzales, aproximadamente. Mientras tanto, el MP solicitó 1.4 millardos y así el sistema de justicia pueda operar con efectividad. Actualmente, el sistema de justicia cuenta con Q700 millones para operar. Todo lo que se inicia, tiene un final, por lo que en esta ocasión se concluye aquí en la participación en esta breve investigación y esperamos que sea de utilidad en el futuro para algún interesado en profundizar en el tema.



## CAPÍTULO VI

### **6. Análisis jurídico sobre el Instituto de la Defensa Pública Penal, como institución fundamental en la defensa de los Derechos Constitucionales de las personas de escasos recursos económicos en Guatemala, sindicadas de la comisión de un hecho delictivo**

El derecho de defensa muchas veces es conceptualizado, en la fase del proceso por lo que no existe definición absoluta que se ajuste al presente trabajo; por lo que lo definimos: El derecho de defensa es la acción encaminada a hacer valer la presunción de inocencia de persona, desde el momento de su detención, por medio de guardar silencio, el auxilio inmediato de Abogado defensor y la exigencia de orden de Juez competente para su detención o la existencia de flagrante delito y la no-presentación ante los medios de comunicación social, si no ha sido indagado por juez competente.

Esta garantía, constituye un pilar fundamental del Estado de Derecho, el cual protege a las personas de las arbitrariedades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, esta garantía no protege a las personas que han cometido hechos reñidos con la ley para dejar impunes, a dichos actos, es todo lo contrario viene a legitimar las sanciones impuestas por el sistema de justicia y lo que persigue es la protección y dignidad de la persona humana. Es una garantía de efecto inmediato pues establece que nadie podrá ser privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal; lo anterior significa que para que una persona se le limiten sus derechos o se le condene de algo que se le acusa tiene que haber ejercitado su



derecho de defensa lo que implica haber recorrido todos esos pasos que se establecen, primero habérsele citado para manifestarle de qué se le acusa, después de haber escuchado cuáles son sus argumentos, para ver si acepta o no esa acusación y hay que recordar que la persona que se le imputa algo, no tiene obligación de aportar pruebas, pues tiene a su favor el principio de inocencia, pero tiene el derecho de aportar los medios de prueba para desvirtuar los hechos imputados y, por último tiene que ser vencido, es decir llegarse a una conclusión legal de que es cierta la acusación que se le hace y que tiene que ser en un proceso penal, que se tramite ante Juez competente preestablecido. De esta forma se puede establecer que la legislación guatemalteca está en sintonía con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, los cuales persiguen de la misma forma proteger la dignidad de todas las personas, aún cuando se les comprobó su participación en hechos delictivos, pues la pena no se aplica con el sentido de reprimir sino de redimir. En la sociedad guatemalteca, la realidad es otra que está alejada del programa Constitucional, pues lo que existe no es, una presunción de inocencia sino de culpabilidad, y esto ocurre más cuando los medios de comunicación social condenan a las personas que han sido detenidas, aun cuando ni siquiera han sido indagadas por juez competente. En la Constitución Política de la República de Guatemala, existe la preocupación por proteger al individuo del eventual uso arbitrario del poder penal, en tal sentido reconoce el derecho de ser asistido por defensor de su elección y en caso de carecer de los medios económicos para pagar, tiene el derecho a que se le nombre, defensor de oficio gratuitamente. El imputado debe ser asistido por un defensor letrado, es decir, por un Abogado que, con su conocimiento de las



leyes y del proceso, acreciente sus posibilidades de defensa. En determinados casos bajo circunstancias especiales y exclusivamente a pedido del imputado, se permite que éste ejerza su propia defensa, pero, en este caso el imputado debe tener conocimientos de derecho, para que no se vea perjudicado el derecho de defensa. Por lo tanto, el derecho de defensa debe ser ejercido desde el primer acto de procedimiento en sentido lato, es decir, desde el mismo momento en que la imputación existe, por vaga e in informal que ésta sea. Esto incluye las etapas “pre procesales” o policiales; vedar durante estas etapas el ejercicio del derecho de defensa es claramente inconstitucional. Esto es a lo que se denomina defensa material, es decir, el ejercicio del derecho de defensa por parte del propio imputado. La defensa técnica pública, es aquella en la que el Abogado defensor es funcionario del instituto de la defensa pública penal, y que asiste al imputado de forma gratuita; y el Juez lo puede nombrar de oficio para no perjudicar el principio de defensa que tiene el imputado.

### **6.1. Generalidades sobre El Instituto de la Defensa Pública Penal**

El Instituto de la Defensa Pública Penal institucionalizada, autónoma y funcionalmente independiente es la institución encargada de velar por el acceso a la justicia y el debido proceso siendo la institución más pequeña del sistema de justicia, juega un papel preponderante en la búsqueda de la justicia democrática. Cuenta con asesoría especializada en las áreas forenses para guardar el equilibrio procesal y la igualdad de armas en el proceso. Buscara la coordinación efectiva de esfuerzos y recursos



tanto técnicos como humanos que permitan el fortalecimiento de Apoyo Técnico a efecto de tener incidencia en la labor del defensor, proporcionándole los medios científicos que permitan proteger los derechos del imputado contrarrestando el impacto de la prueba ilícita.

- Coordinación nacional de defensores de planta: De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal. “El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de Planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos. Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Los abogados defensores públicos intervienen en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él incluso ante las autoridades de persecución penal.
- Coordinación nacional de defensores de oficio: Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privado asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. La institucionalización de esta modalidad de prestación del servicio de defensa pública penal a partir del año 2005, permitió al Instituto de la Defensa Pública Penal garantizar la presencia de un defensor público en la propia sede de la comisaría policial así como en el Juzgado de Paz. En el primer caso, a partir de la detención de la persona



sindicada, se aseguró que el detenido cuente con la asistencia técnica y jurídica de un defensor para hacer valer su derecho de defensa y su presunción de inocencia, así como su derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante.

- La coordinación de defensores públicos en formación: La coordinación de defensores públicos en formación fue creada con la finalidad de desarrollar habilidades y generar capacidad de respuesta en los abogados recientemente graduados, además de constituir el primer paso para sentar las bases del sistema de carrera, al formar defensores públicos a través del ejercicio dirigido de la estrategia de defensa.
- Coordinación de enfoque de género: Con el fin de dar una respuesta a las prácticas disfuncionales del sistema de justicia en cuanto a las violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres adultas sindicadas de delito y de las adolescentes en conflicto con la ley penal, toda vez que son sometidas al ejercicio punitivo del poder estatal, el Instituto de la Defensa Pública Penal, en ejercicio del mandato legal que le impone intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de haber incurrido en delito, falta o infracción institucionalizó un sistema de intervención del defensor público, a través del desarrollo de una estrategia única de defensa con perspectiva de género.
- Coordinación de enfoque intercultural: La coordinación de enfoque intercultural es el resultado de la institucionalización administrativa y técnica de las



defensorías indígenas, financiadas por la cooperación internacional entre los años 2001 y 2005 (Financiadas en su primera etapa a través de un fideicomiso administrado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo con fondos de la cooperación española y posteriormente, el Real Gobierno de Noruega asumió darle continuidad al proyecto con fondos de este último), mediante la incorporación de los 10 abogados defensores públicos indígenas como personal de planta de la organización, quedando integrada de esta manera al mandato del servicio público de defensa penal, que contempla el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.

- Coordinación nacional de ejecución Esta coordinación tiene a su cargo el seguimiento del cumplimiento de las sentencias de condena y el control de los plazos para la obtención de beneficios a favor de las personas condenadas.

**6.2. La Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal:** Esta función es ejercida por un director general, quien es el representante legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, que dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para otro período según el Artículo 9 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal. El Director General es elegido por el pleno del Congreso de la República de Guatemala, de una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, previsto en esta Ley. En caso de muerte, renuncia o vacancia del cargo, se utilizará el mismo procedimiento. Dentro de los requisitos para ser elegido Director General, deberá contar los siguientes:



- Ser abogado colegiado activo, con un mínimo de 5 años de colegiatura;
- Acreditar amplia experiencia en materia penal;
- Haber ejercido como defensor público de oficio, en funciones judiciales o de la carrera del Ministerio Público, que requieran el título de abogado, durante un tiempo mínimo de cinco años, pudiéndose sumar los tiempos parciales en cada uno de ellos a los efectos del cómputo exigido; o en su caso, ser abogado en ejercicio profesional privado con experiencia penal o en administración.

Dentro de las funciones de la Dirección General se encuentran las siguientes:

- Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa, para lo cual podrá dictar resoluciones generales;
- Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y, a los coordinadores departamentales;
- Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo;
- Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto de la Defensa Pública Penal en el ámbito de sus funciones;
- Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo a las previsiones y requisitos de la presente ley y su reglamento.

**6.3. Funciones de los defensores públicos:** El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de: defensores de planta y defensores de oficio. Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto de la Defensa Pública Penal. Los defensores de oficio son los



abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto de la Defensa Pública Penal para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Los defensores públicos tienen como obligación respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de las siguientes:

- a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados;
- b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.

Las funciones de los defensores públicos son las siguientes:

- Funciones del defensor de planta: Los defensores públicos de planta tendrán a su cargo, exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, conforme lo establecido en la Ley de Servicio Público de Defensa Penal.
- Funciones del defensor de oficio: designará abogados en ejercicio profesional privados como defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los Defensores de Planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública. Asimismo, el Instituto asignará defensores de oficio para la defensa de todas las personas inculpadas que teniendo capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de Ley de Servicio Público de Defensa Penal se nieguen a nombrar defensor particular.



**6.4. Presupuesto:** El Artículo 56 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal

establece que: “El Congreso de la República asignará anualmente en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Defensa Pública Penal. La ejecución del presupuesto estará sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.”

**6.5. Importancia de la asistencia técnica de un abogado a las partes en el**

**proceso penal:** En primer lugar, se debe poner en claro si un proceso, se ventila cualquier tipo de conflicto jurídico social, se puede estructurar sin la presencia de abogado. Si las leyes fuesen tan sencillas que su conocimiento estuviese al alcance de todos los ciudadanos, y en donde cada cual pudiese dirigir y defender su causa en justicia, como administra y dirige sus demás negocios no habría necesidad de abogado defensor. Todos los asuntos judiciales se resolverían bajo el concepto del proceso natural que resume trazando la siguiente analogía con la justicia del buen padre de familia como el modelo natural de un buen procedimiento lo tenemos mucho más cerca; está al alcance de todo el mundo y es inalterable. El tribunal doméstico constituye el verdadero tipo de tribunal político. El padre de familia cuando tiene que resolver una cuestión hace comparecer a todas las partes interesadas, les permite declarar en su propio favor, pregunta y exige respuestas, hace el interrogatorio en el mismo lugar, no excluye a ningún testigo remitiendo que cada uno se exprese de la manera que considere más conveniente y reservándose la apreciación de cada testimonio; si hay contradicciones las confronta de



inmediato, trata de llegar rápidamente a una conclusión a fin de evitar problemas en el seno de la familia y atendiendo al principio de que los hechos recientes son los más fáciles de conocer y probar, no permite aplazamientos salvo que sea por una circunstancia especial. Es lógico sostener que, en un proceso de este tipo, no se requiera la presencia de un abogado para asistir a las partes, porque las leyes serían tan claras que cualquier ciudadano podría defender su posición en los tribunales sin que se le menoscaben sus derechos, las partes litigantes deben encontrar un equilibrio; pero la evolución de la historia indica que estos procedimientos no existen, debido a que la tan mentada idea de la eficiencia del poder penal estatal siempre estuvo un peldaño más arriba que el respeto al sistema de garantías, avalando todo tipo de atropellos sobre los ciudadanos”. A ello se suma que los actuales sistemas procesales son tan complicados que sería imposible que cualquier ciudadano pueda, con alguna posibilidad de hacer prevalecer su posición, litigar en los tribunales sin la asistencia técnica de un abogado. Los problemas, descritos en los párrafos antecedentes, determinan que es imposible concebir un proceso sin la presencia de los abogados. Es evidente que el ejercicio de la abogacía se relaciona directamente, en el espacio de un proceso penal, con un principio garantizador básico que es el derecho que tiene todo ciudadano a defenderse de los cargos que se le imputen en el curso de un proceso. El derecho de defensa cumple, dentro de un proceso penal, un papel particular. Por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no



puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal. La defensa como garantía es la principal condición epistemológica de la prueba consistente en la refutabilidad de la hipótesis acusatoria experimentada por el poder de refutarla de la contraparte interesada, de modo que no es atendible ninguna prueba sin que se hayan activado infructuosamente todas las posibles refutaciones y contrapruebas. Es tan importante la defensa técnica del imputado porque en primer lugar, la defensa es un poderoso instrumento de impulso y control de la prueba que se recaba en un proceso penal; en segundo lugar, porque juega un papel contradictorio con respecto al órgano acusador, aportando contrapruebas que tienden a desvirtuar a las presentadas por éste, todas las cuales finalmente serán analizadas y valoradas por un juez. Para jugar ese papel contradictorio hace falta que la defensa y la acusación esté en el mismo plano, conforme la perfecta igualdad de las partes. Se refiere entonces a que el Instituto de Defensa Pública Penal cuente con una institución técnica científica que esté a la disposición de los abogados defensores públicos como el que tiene el Ministerio Público para dar certeza a sus pruebas de cargo. La defensa debe estar dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes que la acusación; que admita su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación cualquier acto probatorio, de los experimentos judiciales y las pericias al interrogatorio del imputado, desde los reconocimientos hasta las



declaraciones testificales y los careos. Con esto se lograría la igualdad entre las partes como una garantía del debido proceso. De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, se pueden expresar a manera de conclusión los siguientes puntos.

- Que, para estar en un plano de igualdad con el Ministerio Público, la defensa del ciudadano debe ser técnica para poder velar por los intereses de su cliente de la mejor manera posible. Para que esa defensa técnica sea efectiva, debe ser llevada adelante por un abogado, un especialista en leyes que conozca los mecanismos, vericuetos y complejidades que presenta en la actualidad un procedimiento penal.
- Que, a partir de este concepto de igualdad, el Estado debe estar obligado a proporcionar una defensa técnica a todo imputado que la necesite, y no tenga medios económicos para poder solventarla.
- Que, la defensa debe estar y participar activamente en toda la actividad probatoria que se desarrolle en cualquier etapa del proceso penal, con el objeto de verificar la legalidad de dichos actos. La defensa deja de ser un auxiliar de la justicia para convertirse en un verdadero custodio de los derechos e intereses de su cliente.

**6.6. Importancia de la defensa gratuita proporcionada por el Estado:** El Instituto de la Defensa Pública es un órgano indispensable para un modelo procesal ideal, pues es el factor que mantiene o restablece el equilibrio entre las partes cuando un ciudadano no tiene medios económicos para pagar un abogado de su confianza. La importancia de esta institución debe partirse desde un



presupuesto básico, el cual consiste que al Estado no sólo le debe interesar el castigo de los culpables mediante una recolección legal de pruebas en su contra, sino que también le debe interesar que éstos sean tutelados, a partir del principio constitucional de la presunción de inocencia, teniendo el derecho a refutarlas. El proceso penal ideal es donde coexisten dos partes en igualdad de condiciones y un juez que es el que en definitiva decide sobre el conflicto. El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz, especialmente el acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en el cual se contempló la necesidad de establecer el Instituto de la Defensa Pública Penal para proveer asistencia a quienes no pueden contratar los servicios de asesoría profesional privada. Se pretende superar la desigualdad entre quienes tienen recursos económicos para contratar un abogado de confianza y quienes no los tienen que obviamente quedaban en desventaja al acceder a tribunales. Esta decisión política, es una de las razones de la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal y representa un límite histórico en las instituciones del sector justicia en el país. Pero aun más, pone a Guatemala a la cabeza en el área centroamericana en cuanto a la institucionalización de los sistemas de defensa. Sobre la base anterior la institución inició su vigencia a partir del Decreto del Congreso de la República Número 129-97, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, de fecha cinco de diciembre de 1997, como medio para asegurar la plena vigencia y respeto del derecho de defensa consagrado en el Artículo 12 de la Constitución



Política de la República y hacer realidad el compromiso asumido en los acuerdos de Paz. Anteriormente se dice que: “Dado que el Instituto no contaba con un presupuesto de ingresos y egresos asignado, durante 1988 funcionó adscrito al Organismo Judicial, con una cobertura de servicio en 14 departamentos del país sin tener sede alguna en los municipios. Siendo su organización: 1 Director, 2 Sub Directores, 6 Defensores de Planta y 14 Defensores para igual número de departamentos. A partir del 1 de enero de 1999, inicia funciones el Instituto de la Defensa Pública Penal, como institución autónoma, lo que le permitió extender la cobertura del servicio de defensa pública a los 22 departamentos del país y a 12 municipios donde existía presencia del Organismo Judicial, facilitando el acceso a la población a una asistencia legal gratuita en materia penal.” Hay que destacar entonces que, para que se mantenga el equilibrio entre las partes acusadora y defensora, debe existir un Instituto de la Defensa Pública Penal fuerte, que cuente con los mismos poderes de investigación que el Ministerio Público, a fin de poder refutar las pruebas de cargo que ponen en crisis el principio de inocencia que ampara a los ciudadanos cuyos intereses defiende. Cabe señalar que en la estructura del Instituto de la Defensa Pública no se encuentra una unidad de apoyo técnico científico que apoye a los abogados defensores a realizar en forma efectiva su función. Mientras que en el sistema de justicia penal que utiliza el Estado para aplicar el poder punitivo sobre la persona del infractor, éste tiene toda una estructura institucional para imponer dicha fuerza punitiva, incluyendo al Instituto Nacional de Ciencia Forenses la que está a la



disponibilidad de los operadores de justicia como el órgano jurisdiccional y el Ministerio Público encargado de la persecución penal. Mientras que el servicio de defensa penal no cuenta con una institución de esa naturaleza para ejercer su función por lo que se evidencia la desigualdad, en este sentido, de las partes en el proceso penal y no garantiza que el debido proceso sea legítimo porque una parte del mismo carece de las armas para demostrar la efectividad de sus pruebas, en este caso la defensa. Hay que resaltar que la defensa penal tiene varios principios fundamentales.

- La defensa es de carácter esencial. El imputado tiene derecho a intervenir en el proceso desde que se inicia, es decir, desde las primeras diligencias que se dirijan en contra de una persona atribuyéndole responsabilidad penal. Esta puede intervenir en las actuaciones del proceso, formulando sus alegaciones y pruebas.
- El imputado tiene derecho a conocer el contenido de la imputación. Toda persona tiene derecho a ser informada oportuna y circunstanciadamente acerca de la imputación y sobre los elementos de prueba en que se funda. De otra forma no podría efectuar alegaciones ni ejercer correctamente su derecho a la defensa. Se traduce en que no se puede ocultar la información al imputado acerca de la existencia de una acusación penal en su contra.
- El imputado puede designar un abogado de confianza desde la primera actuación. La defensa debe ser realizada por un abogado, descartándose, por consiguiente, la posibilidad de que dicha defensa sea asumida por un estudiante de derecho. Esto se debe a que al ser oral el juicio son necesarias



adecuada preparación y destreza que sólo se puede exigir a un profesional recibido graduado. El abogado defensor público, en aras de hacer valer el derecho de defensa, constitucionalmente establecido dentro del proceso penal, está obligado a demostrar su capacidad de convencimiento mediante sus argumentos legales y las pruebas de descargo que crea conveniente; pero además de esto, el Estado debe dotar al defensor público todas las herramientas necesarias para ejercer tal función, incluyendo la herramientas técnico forenses.

- 6.7. La defensoría penal pública:** La finalidad de este organismo es proveer de defensa penal a los imputados o acusados por crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado o tribunal del ramo penal, cuando carezcan de abogado de confianza. Esta defensa no sólo debe garantizarse en su sentido simple como defensa del imputado sino que debe garantizarse de manera efectiva, utilizando el avance de la tecnología en el análisis de la prueba de descargo. No puede hablarse de una defensa penal pública eficiente y plena cuando ésta no posee los medios adecuados para ejercer su función como tal. Es necesario modernizar la institución mediante la implementación dentro de su estructura una unidad de apoyo técnico, con equipo científico y tecnológico, que se dedique a analizar las pruebas de descargo que el abogado defensor presenta ante el juzgador para sostener la defensa de su patrocinado. Con esto se alcanzaría de alguna manera la igualdad de las partes en el proceso penal, el Estado para aplicar su poder punitivo posee instituciones que dan certeza a la prueba de cargo mediante análisis científico como lo es el



Instituto Nacional de Ciencias Forenses. La participación del defensor en el proceso es necesaria si en verdad se pretende asegurar una defensa en juicio. Si bien la ley permite que el acusado pueda asumir su defensa en juicio no hay que olvidar que frente a él se ubican otras dos figuras: el juez y el fiscal, ambos profesionales del derecho, especializados en la materia del juicio, lo que constituiría un verdadero desequilibrio en el proceso, sobretodo, si el imputado es privado de libertad, pues no tendrá oportunidad de vigilar la buena marcha del proceso y el respeto de todos los procedimientos legales por parte del fiscal y del propio juez de la causa. De manera que, las funciones principales del defensor del imputado giran en torno a su asistencia jurídica y representación, que debe ir dirigida a darle, en primer lugar, una explicación clara, de modo que sea comprensible, de sus derechos y deberes, sus garantías y facultades; brindar asesoramiento sobre la ley penal sustancial y normas de procedimiento aplicables; pero también tiene el deber de esclarecer lo que representan cada uno de los hechos acusados, así como las pruebas que existen y que pudieran surgir a favor o en contra. Cabe recordar que la presencia del defensor, es requisito de validez indispensable en muchos actos judiciales, como por ejemplo, las audiencias públicas, y en otros casos es un derecho del imputado, quien puede optar por participar sólo o acompañado de un defensor, en los actos de indagatoria, careos, reconocimientos, casos en los que siempre será respetada la decisión que tome el encartado. A partir de este contexto, se puede interpretar que el Estado está obligado a brindarle asesoramiento jurídico a la persona acusada de un delito que no tenga los recursos



económicos suficientes como para contratar un abogado que la patrocine en un proceso penal con eficiencia; en otras palabras, debe proporcionarle un abogado para que defienda sus intereses en un juicio de esas características. Como conclusión de este capítulo tengo: a) en el marco de un proceso penal, la defensa oficial es fundamental para equilibrar el poder del Ministerio Público; b) atento a las deficiencias detalladas en el servicio de la defensa oficial de Guatemala, se deben brindar nuevas soluciones para eliminar ese déficit.

- 6.8. Creación de la Unidad de Apoyo Técnico Forense al servicio del defensor público en el proceso penal:** El Instituto de la Defensa Pública Penal institucionalizada, autónoma y funcionalmente independiente debe ser efectivamente la institución encargada de velar por el acceso a la justicia y el debido proceso. La asesoría especializada en las áreas forenses para guardar el equilibrio procesal y la igualdad de armas en el proceso. Su actividad debe trascender a la simple interpretación de informes forenses, promoviendo la inclusión de medios científicos de prueba a través del apoyo técnico para promover los derechos del imputado. Dentro del sistema de justicia penal concurren dos partes esenciales, el Ministerio Público respaldado por el Estado y su política criminal, la segunda integrada por el imputado y su defensor, respaldados por la Constitución y la Ley, en evidente inferioridad de condiciones y desequilibrio frente al ente acusador, que además ahora cuenta con el servicio exclusivo del Instituto de Ciencias Forenses, porque para la prestación del servicio la Defensa Pública tiene vedado el acceso directo a la solicitud de medios científicos de prueba, pudiendo realizarlo únicamente a



través del Ministerio Público o de los órganos jurisdiccionales. Ello constituye un límite al acceso a la justicia y al principio de igualdad de armas, pues el defensor se ve obligado a revelar la estrategia de defensa, y la investigación de la Defensa puede utilizarse contra el imputado. Con la creación de una unidad de apoyo técnico científico en el Instituto de la Defensa Pública Penal, se logrará la igualdad de defensa en el proceso penal ya que al contar con personal especializado tanto en investigación a nivel técnico profesional y especializado como en las ciencias forenses, le permitirá a los defensores públicos incidir positivamente en el resultado de la sentencia del caso concreto. El país, cuenta no sólo con una política criminal establecida, sino además con organismos especializados que cumplen funciones investigativas que fortalecen la tesis acusatoria en la persecución penal. En ese sentido es necesario buscar la igualdad procesal de las partes mediante la dotación de mecanismos idóneos para la investigación desde la defensa, que le permiten el ofrecimiento de pruebas de descargo para sustentar su tesis defensorial en forma técnica y científica, desarrollando una defensa afirmativa y propositiva y el desempeño de un papel dinámico y proactivo en el juicio, que garantiza el acceso a la justicia en forma real y efectiva. En la actualidad, no obstante estar inmersos en un proceso penal de tipo acusatorio, si a la Defensa Pública se le veda el derecho de solicitar pruebas en forma directa al Instituto de Ciencias Forenses, esto limita el acceso a la justicia del procesado y la práctica judicial sigue la tendencia de arbitrariedad en la obtención de la prueba, por ello el Instituto de la Defensa Pública Penal debe buscar involucrarse en un modelo de



investigación desde la perspectiva de la defensa pública, diseñado y desarrollado con el objeto de garantizar la igualdad de armas en el juicio. La defensa pública debe contar con un modelo de investigación que garantice el derecho de aportar pruebas por parte de los sindicatos. El impacto positivo que tendrá el contar con un equipo técnico científico desde la defensa pública, incidirá en el acceso a la justicia, garantiza el debido proceso y repercutirá en el resultado del caso concreto.



## CONCLUSIONES

1. Actualmente el Instituto de la Defensa Pública Penal no cuenta con una unidad de apoyo técnico forense, que le ayude a defender adecuadamente a las personas de escasos recursos económicos que requieren sus servicios; que sea de apoyo para los abogados defensores públicos como garantes del derecho de defensa.
2. El Instituto de la Defensa Pública Penal constituye un cuerpo operativo de investigación criminal acorde con las necesidades de la defensa y de los avances científicos, técnicos y tecnológicos; por lo que el defensor público se convierte en un funcionario de una acción de investigación criminal, es decir, le corresponde planear, tomar decisiones, organizar y evaluar a su equipo de investigación.
3. Solamente en la medida en que el -IDP- cuente con el apoyo de investigadores y expertos forenses, dotados de medios para sus peritajes, se podrá decir que, existe igualdad de las partes en el proceso acusatorio en la confrontación jurídica y técnico científica, de cara al debate oral, público y concentrado.





## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe aportar los recursos económicos necesarios para crear el departamento de apoyo técnico científico forense, que ayude al Instituto de la Defensa Pública Penal para la protección del derecho de defensa en el ámbito de aplicación de la justicia, garantizando los derechos de las personas en conflictos con la ley.
2. Para el cumplimiento efectivo de su función, el abogado que labora en el Instituto de la Defensa Pública Penal, como funcionario de una acción de investigación criminal, debe contar con todos los recursos económicos y el personal capacitado que integra la unidad de apoyo técnico forense, en el análisis de la prueba que se presenta ante el órgano jurisdiccional en defensa del sindicado.
3. La investigación criminal cambia de paradigma, actualmente las actividades investigativas las pueden desarrollar tanto la fiscalía como la defensa, la investigación criminal ha dejado de ser un tema reservado exclusivamente para una institución del Estado, no bastan las reformas legales, también es necesario que el Estado de Guatemala establezca las condiciones necesarias para que también la institución encargada de la defensa del procesado cuente con los recursos para una adecuada investigación criminal.





## BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho constitucional y derechos humanos**. 2t. 2vol. 3ra. Ed. Guatemala: Ed. Comercios, 1999.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed.Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- CLARA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. 2t. Ed. Claridad S. A.; Buenos Aires, Argentina, 1967.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala, la Constitución de 1986**. Ed. Llerena S. A., Guatemala, 1997.
- LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Ed. Servicios, librería e imprenta, Guatemala, 1998.
- MAZARIEGOS FERNÁNDEZ, Luis Antonio. **Las Garantías constitucionales**. Ed. Impresos Praxis, Guatemala 1994.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Claridad S. A., Argentina, 1984.
- PARDINAS, Felipe. **Ética de la abogacía y procuración**. Ed. Pandeville, Buenos Aires, Argentina, 1973.
- PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Ed. Impresos Praxis, Guatemala, 2001.



SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. **Derecho constitucional**. Ed. Porrúa, México, 1987.

SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **Los derechos de los pueblos**. Ed. Luz, Guatemala, 2004.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismos Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2.89, 1989.

**Ley del Servicio Público de Defensa Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 129-97, 1997.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

**Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal**. Acuerdo No. 04-99 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

**Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio**. Acuerdo sin Número del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, 2000.